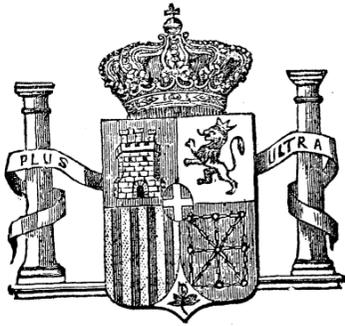


PUNTOS DE SUSCRICION.

En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones de Correos.
 En **PARÍS**, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
ULTRAMAR	Por un año.....	60
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta, como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Cataluña.—Los telegramas recibidos en el día de ayer no señalan hecho alguno de armas con las facciones de este distrito.

Andalucía.—El Comandante general de Algeciras manifiesta que una partida de insurrectos que salió de San Roque fué alcanzada y batida en Corchadillo por la columna Salazar con pérdida de algunos muertos y heridos, siendo capturados nueve con armas y caballos.

Valencia.—La columna del Comandante Padin atacó anteayer a las facciones reunidas de Cucala que se habían parapetado en el Mas de Terrafo, término de Cuevas, provincia de Castellón, y después de algunas horas de fuego las batió y dispersó, haciéndolas muchas bajas y prisioneros. Por nuestra parte hay que lamentar un muerto.
 En el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que a continuación se expresan pueden presentarse en esta dependencia los días impares no feriados, de una a tres de la tarde, a hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa la identificación de sus personas.

- D. Luis Dueñas.
- D. Francisco Delgado.
- D. Eduardo Aules.
- D. Juan Pintado.
- D. Ramiro Vilarino.
- D. Simon Perez.
- D. Casto Jimeno.
- D. José María Lopez.
- D. Luis Estéban.
- D. Cándido Luanco.
- D. Francisco Moreno Cañas.
- D. Agapito Pascual.
- D. Gaspar Juarez.
- D. Joaquin de Lezeano.
- D. Natalio Cano.
- D. José Fullana.
- D. José Sanchez Moraita.
- D. José Alvarez Gonzalez.
- D. Nicolás Muñoz Ruiz.
- D. Joaquin Herrero.
- D. Fernando Hidalgo.
- D. Juan Pinedo.
- D. Bernardo Briebea.

Por segunda vez, y con el propio objeto, se cita a

- D. Ruperto García Acebedo.
- D. Francisco Ballester y García.
- D. Juan Mendez Martinez.
- D. Antonio Muru.
- D. José Rivera.
- D. Martín Rodríguez García.
- D. José B. Gomez.
- D. Isidoro Gil de Miró.
- D. José Perez Mata.
- D. Antonio Labra Valle.
- Doña Josefa Jimenez.

Y por tercera vez a

- D. Mariano Muñoz.
- D. Mariano Martín Nebreda.
- D. Fernando Ocaña y Pedrosó.
- D. Domingo Folgueras.
- D. Juan Gonzalez Arcaina.
- D. José Nuñez.
- D. Santiago Matallana.
- D. Romualdo Rodríguez.
- D. Francisco Blanco Roda.
- D. Manuel Partal.
- D. Pedro Martínez García.
- D. Demetrio Suarez Argüelles.

Nota. De no presentarse los apoderados a quienes por tercera vez se llama, se entenderá que renuncian a hacer el uso de la autorización que tienen concedida; y esta Caja remitirá a las familias los créditos que les corresponden por conducto de las Autoridades locales.

Otra. En cumplimiento a lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada a consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte a las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados

ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan a su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería, si residiesen en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mutuo.
 Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Coronel, primer Jefe, P. O., Liborio Viña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid.

En virtud de autorización de la Direccion general del Tesoro, fecha 10 del actual, tendrá lugar en el despacho de esta Superintendencia, a los 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA oficial, y hora de las diez de la mañana, subasta pública para contratar la venta de 7.800 kilogramos de acero en troques inutilizados, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría del propio establecimiento.

El tipo mínimo admisible fijado para esta subasta es el de 75 céntimos de peseta por kilogramo; no admitiéndose proposición más baja de la suma estipulada.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 250 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—Juan Rózpide.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenación de 7.800 kilogramos de acero en troques inutilizados existentes en la Casa de Moneda de esta corte, se compromete a cumplirlas, y a satisfacer la suma de..... (expresada por letra) cada kilogramo.

(Domicilio, fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL DE 1873 EN VIENA.

CONCURSO

PARA LOS PREMIOS QUE DEBEN ADJUDICARSE A LOS MEJORES INSTRUMENTOS DESTINADOS AL CULTIVO Y RECOLECCION DE LA REMOLACHA PARA AZÚCAR.

1. Los fabricantes de azúcar de remolacha y los cultivadores de esta raíz de la monarquía austro-húngara han abierto una suscripción, y puesto a disposición del Director general infrascripto una suma considerable con el objeto de abrir al tiempo de la Exposición universal un concurso especial y conceder premios a los mejores instrumentos que sirven para cultivo y recolección de la remolacha.

2. Este concurso comprende las máquinas é instrumentos necesarios para el cultivo y extracción de la remolacha y especialmente:

- (a) Una máquina para la siembra, y si es posible, combinada con un distribuidor de abono artificial.
- (b) Un rastrillo ó rodillo desterronador que sin perjudicar las remolachas en germinación, rompa el suelo endurecido por las lluvias y facilite el nacimiento de las plantas.
- (c) Un escardador para destruir las yerbas nocivas luego que nazcan las remolachas, y un cultivador para destruir las yerbas malas, y al mismo tiempo remover la tierra hasta la mayor profundidad posible.
- (d) Una máquina para arrancar las remolachas del terreno sin perjudicarlas.
- (e) Un instrumento para descabezar las remolachas y que pueda emplearse al mismo tiempo para quitar la tierra que se halla adherida a la remolacha.
- (f) Un instrumento manual para cavar las remolachas.
- (g) Un instrumento manual para arrancar las remolachas del terreno.

3. Los aspirantes a los premios pueden concurrir por todas estas máquinas é instrumentos mencionados ó sólo por alguno de ellos.

4. Los premios siguientes serán adjudicados:

	Florines austriacos.
(a) A las dos mejores máquinas de sembrar, dos premios de:	
Uno de.....	2.000
Y otro de.....	1.000
(b) Al mejor rastrillo ó mejor rodillo desterronador, un premio de.....	500
(c) Al mejor escardador, un premio de.....	1.000
(d) A los dos mejores cultivadores dos premios:	
Uno de.....	1.000
Y otro de.....	500
(e) A las dos mejores máquinas para la recolección de la remolacha, dos premios:	

	Florines austriacos.
Uno de.....	3.000
Y otro de.....	2.000
(f) Al mejor instrumento para descabezar las remolachas y limpiarlas, uno de.....	200
(g) Al mejor instrumento para cavar, un premio de.....	200
(h) Al mejor instrumento para arrancar las remolachas á mano, un premio de.....	300
SUMAN.....	11.700

5. Como las personas que han contribuido para los premios tienen un gran interés en el mejor éxito del concurso, también estas elegirán los miembros del Jurado para apreciar los instrumentos enviados al concurso. El Director general los convocará a su tiempo para estas elecciones.

6. El Jurado se compondrá de cinco miembros, entre los cuales el Director general designará el Presidente. El Jurado procederá como de costumbre.

7. Todos los instrumentos no podrán obtener los premios sino después de haberse puesto en uso en un campo, y según el dictámen basado en estos ensayos prácticos. Con este objeto el Jurado, de acuerdo con el Director general, indicará los campos de remolacha en los cuales se efectuarán estos ensayos. Se cuidará que las máquinas construidas para los terrenos de una determinada calidad se ensayen en los de la misma clase, mientras que las construidas para toda clase de terrenos se ensayarán en diferentes.

8. Los fabricantes de máquinas que concurren deberán enviar al Director general las máquinas, instrumentos y utensilios al principio del mes de Marzo de 1873. Solamente las máquinas para la recolección de la remolacha se podrán enviar hasta el 1.º de Setiembre de 1873.

9. Los premios se adjudicarán y distribuirán en el curso del mes de Octubre, ó a lo más tarde en Noviembre de 1873.

10. El Jurado no podrá como principio conceder los premios sino a máquinas, instrumentos y utensilios que respondan perfectamente a su objeto. Si no se envían a la Exposición tales instrumentos, ó que los que se remitan no son sino reproducciones de instrumentos ya conocidos para el cultivo y recolección de la remolacha, no se adjudicarán los premios.

11. Por consiguiente, si en el año de 1873 no se adjudica cualquier premio, se abrirá otro concurso para el año de 1874 por el Jurado, que volverá a ejercer sus funciones y adjudicará los premios ó abrirá un tercer concurso.

12. Además de los premios mencionados en el art. 4.º, se pondrán a disposición del Jurado la cantidad de 300 florines de Austria para adjudicarse a las máquinas, instrumentos y utensilios no mencionados en el art. 2.º; pero que enviados para este concurso parecerían especialmente útiles para el cultivo y recolección de la remolacha para azúcar.

13. El Jurado que adjudicará estos premios será completamente independiente del Jurado internacional de la Exposición universal de 1873. Los mismos premios son enteramente distintos de las recompensas acordadas por este Jurado internacional. Por consiguiente, los fabricantes de máquinas, instrumentos y útiles que concurren a estos premios en dinero efectivo tendrán perfectamente el derecho de enviar duplicados sus instrumentos a la Exposición universal de 1873 para someterlos también al dictámen del Jurado internacional, y de concurrir a las medallas que este deberá adjudicar, según el programa general de la Exposición.

14. Prater strasse.

Viena 20 de Marzo de 1872.—El Presidente de la Comisión Imperial, Archiduque Raniero.

El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA EXPOSICION DE MÁQUINAS.

Exposicion en la galería de máquinas.

1. La galería de las máquinas está destinada a la exposición de los objetos comprendidos en el grupo 13. (Maquinaria y material de transporte.)

Se excluyen las máquinas y aparatos que funcionando pudieran incomodar al público, perjudicar a los demás objetos expuestos, y sobre todo que fueran incompatibles con el objeto y reglamento de la Exposición en la galería de máquinas.

Las máquinas que acaban de mencionarse pueden solamente exponerse fuera de la galería, al aire libre ó en sitio cubierto a expensas de los expositores.

Solicitudes de admision.

2. Los expositores de máquinas y aparatos deben manifestar al solicitar la admision los datos siguientes:

- (a) La superficie del suelo con expresion de la longitud y latitud en metros.
- (b) La longitud y altura de la pared necesaria en metros.
- (c) La fuerza motriz necesaria en caballos de vapor de 75 kilogramos.
- (d) La cantidad de vapor que se necesita por hora en kilogramos ó en metros cúbicos, y la presión en atmósferas.
- (e) La cantidad de agua necesaria por hora, expresada en metros cúbicos.
- (f) La cantidad de gas que se necesita por hora en metros cúbicos.

Plazo para presentar las solicitudes de admision de las máquinas que deban funcionar.

3. Se ruega á las Comisiones extranjeras que el 1.º de Agosto, á más tardar, avisen al Director general las máquinas de su país que deban ponerse en movimiento en la Exposicion.

Plazo señalado para su instalacion.

4. Los objetos que deben exponerse en la galeria de máquinas se admitirán desde 1.º de Febrero hasta 15 de Abril de 1873, debiendo quedar instalados lo más tarde en 25 de dicho Abril.

Las máquinas y aparatos que se remitan desmontadas y contengan piezas de gran peso ó volumen deberán quedar montadas para el 15 de Abril.

Los trabajos de albañilería para sentar las máquinas deben hacerse de cuenta de los expositores, y deberán quedar concluidos y dispuestos para la instalacion de las máquinas antes del 15 de Marzo de 1873.

Establecimiento de vias férreas.

5. En la galeria de máquinas y en sus alrededores se pondrán vias férreas para que los objetos de la Exposicion puedan conducirse en los wagoes hasta el lugar de su colocacion.

Uso de grúas.

6. Sobre las vias férreas se establecerán grúas sobre carros destinadas á facilitar la descarga é instalacion de las máquinas. Además se ha dispuesto que en la misma galeria se hallen montadas para utilizarlas otras grúas más elevadas sobre rails.

Sólo podrán servirse los expositores de estos aparatos auxiliares poniéndose de acuerdo con la Direccion general y mediante el pago del estipendio que se señalará en debido tiempo.

Suelo.

7. El piso de la galeria de las máquinas estará sólidamente construido con fuertes tablonces de madera de 65 milímetros de espesor en la sala principal y de 40 milímetros en las laterales, y el entarimado descansará sobre un sólido pavimento de modo que la mayor parte de las máquinas, aun las más pesadas, puedan colocarse sin necesidad de cimientos especiales.

Fuerza motriz.

8. La Direccion general facilitará gratuitamente la fuerza motriz necesaria, así como el árbol principal para transmitir el movimiento á las máquinas.

Las condiciones para la conduccion del vapor, agua ó gas, se determinarán en cada caso particular de comun acuerdo con el Director general.

Trasmisiones.

9. La fuerza motriz se transmitirá á la galeria de las máquinas por dos árboles horizontales.

Estos árboles tendrán 0m 09 de diámetro, y darán 120 revoluciones por minuto. Estarán sostenidos por columnas á una altura de cuatro metros y cinco centímetros.

Un grabado representará la disposicion de la galeria de máquinas con los dos árboles horizontales para la trasmision del movimiento.

Poleas.

10. Los expositores deben suministrar las poleas que deben colocarse en los ejes motores, así como los demás accesorios de trasmision, y las poleas, correas &c.

Las poleas que deben colocarse en los árboles principales de trasmision deben ser de dos piezas, que se ajustarán con tornillos. Estas poleas se montarán en los árboles de modo que no puedan perjudicarles.

Instalacion de las máquinas que deban ponerse en movimiento.

11. Todas las máquinas que deban ponerse en movimiento se colocarán en la galeria principal.

En esta galeria las máquinas de cada país se hallarán reunidas de modo que puestas en movimiento se sigan sin interrupcion. Las trasmisiones de movimiento sólo se prolongarán cuanto necesite la extension de estos grupos.

El máximo de la extension longitudinal de estas trasmisiones que se conceda á cada país se participará á las Comisiones antes del 31 de Agosto de 1872.

Conservacion de la trasmision.

12. La conservacion, limpieza y engrase de la trasmision principal correrá á cargo de la Direccion general. Por otra parte los expositores deberán cuidar de la conservacion y engrase de los accesorios y correas.

13. La armadura que sostiene las trasmisiones principales estará construida de modo que puedan colocarse los soportes para las trasmisiones secundarias que se necesiten.

Antes de montar estas trasmisiones secundarias los expositores deberán someter á la aprobacion de la Direccion general los planos con las disposiciones proyectadas.

El Director general se reserva la facultad de reformar estas disposiciones, atendida á la uniformidad que debe existir en estas instalaciones.

Trasmisiones especiales.

14. Si las máquinas que han de funcionar no pudiesen recibir el movimiento de los árboles superiores se podrá establecer como caso excepcional la trasmision subterránea ó bien sea de otro modo, para lo cual se pondrán de acuerdo los expositores con la Direccion.

Movimiento de máquinas colocadas fuera de la galeria.

15. Para facilitar la fuerza motriz á las máquinas que estén colocadas fuera de la galeria deberán estipularse por convenios especiales las condiciones relativas.

Horas de trabajo de las máquinas.

16. Antes de la apertura de la Exposicion se anunciarán las horas del día en que las máquinas se pondrán en movimiento. Los expositores deberán indicar las personas á quienes hayan confiado el cuidado y direccion de sus máquinas. Fuera de este personal, nadie está autorizado para poner las máquinas en movimiento.

Baranda de separacion.

17. Todas las máquinas que deban funcionar han de estar separadas del tránsito por una baranda ú otro medio adecuado para que el público no pueda sufrir daño alguno, lo cual correrá de cuenta de los expositores.

Máquinas y aparatos para el servicio especial de la Exposicion.

18. Las máquinas y aparatos que pudieran emplearse en el servicio especial de la Exposicion pueden prestarse con este objeto por los expositores, sin que por esto dejen de considerarse clasificadas en el grupo 13, como objetos de la Exposicion.

Entre estas máquinas y aparatos pueden comprenderse las siguientes:

- (a) Calderas y generadores de vapor para los motores.
- (b) Máquinas de vapor para mover las trasmisiones de la galeria de máquinas.
- (c) Motores de gas ó hidráulicos para poner en movimiento máquinas especiales ó grupos de máquinas.
- (d) Bombas grandes y pequeñas para la conduccion y elevacion de las aguas para las fuentes y surtidores.
- (e) Grúas locomóviles con una separacion de un metro 50 centímetros entre sus ruedas para los trabajos en la galeria de las máquinas.
- (f) Grúas correrizas con manubrio con una separacion de 10m 5 metros, para mover objetos de gran peso en la galeria de máquinas.
- (g) Ascensorios hidráulicos para subir personas.
- (h) Locomóviles de fuerza motriz fuera de la galeria de las máquinas.

Concesiones á los expositores de máquinas y aparatos empleados en la Exposicion.

19. Se harán concesiones especiales á los expositores de máquinas ó aparatos que presten algun servicio á la Exposicion. Estas compensaciones deberán en cada caso particular contratarse previamente entre el Director general y los expositores.

20. Las máquinas y aparatos prestados por los expositores para el uso durante la Exposicion se examinarán por una comision nombrada por el Director general para comprobar especialmente:

En las calderas el consumo del combustible y el vapor producido;

En los motores de gas y de vapor el efecto útil obtenido, comprobado por los indicadores y aparatos dinamométricos.

Los resultados de estas investigaciones se publicarán si los expositores lo desean.

Talleres de reparacion.

21. Para mayor comodidad de los expositores se instalará en un local de la Exposicion, próximo á la galeria de máquinas, un pequeño taller compuesto de carpintería, cerrajería, taller de afinacion y calderería.

En estos talleres, á medida que se vayan estableciendo, se podrán efectuar los pequeños trabajos y composturas.

La administracion de los talleres está bajo las órdenes de la Direccion general, debiendo satisfacerse los trabajos ejecutados segun tarifa fijada por la misma Direccion.

REGLAMENTO GENERAL.

22. Además de las disposiciones que constituyen este reglamento especial, quedan vigentes las que no se opongan al reglamento general.

42 Prater strasse.
Viena 15 de Mayo de 1872.—El Presidente de la Comision Imperial, Archiduque Raniero.
El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

PROGRAMA Y REGLAMENTO

para la Seccion III de la Exposicion de los productos del trabajo de la mujer.

TRABAJO DE LA MUJER EN EL DOMINIO DE LA INDUSTRIA.—
TRABAJO INDUSTRIAL DE LAS MUJERES AFICIONADAS.

(Véase núm. 53, reglamento III, §. 1.º, b.)

1. Todas las personas de este sexo, á cualquiera clase más ó menos elevada de la sociedad que pertenezcan, bien sea por aficion, y que exclusivamente, no con el objeto de obtener alguna ganancia se ocupan en labores de mano, se invitan para que tomen parte en la Exposicion universal.

2. La clase de trabajo al cual pertenecen estos objetos puede consistir indistintamente en costura, trabajos de punto, labores hechas al crochet, toda especie de bordados, encajes, obras de capricho, flores &c.

3. Es menester que el trabajo sea tan perfecto como sea posible, y por consiguiente verdaderamente digno de ser expuesto. Para esto se nombrará un Jurado encargado de hacer previamente la eleccion para separar lo que pareciera enteramente insignificante ó pecase contra la estética.

Los trabajos no admitidos á la Exposicion serán devueltos á las personas que los hayan enviado en el curso de cuatro semanas sucesivas. Queda bien entendido que en estos casos la más estricta discrecion será observada, y que toda negativa quedará rigurosamente secreta del Jurado.

4. En el Museo Imperial y Real austriaco de Bellas Artes aplicadas á la industria existen modelos escogidos del gusto más distinguido para toda clase de labores del sexo, y con la mayor atencion, tanto como lo permitan los reglamentos del Museo, se pondrán á disposicion de las señoras que gusten hacer uso de ellos.

5. Las labores que deban enviarse á la Exposicion deben haber sido ejecutadas en el último decenio.

6. El último plazo para presentar la solicitud de admision se ha fijado el 31 de Octubre de 1872, y para el envío de los objetos á fin de Febrero de 1873.

La solicitud debe expresar la clase de los objetos y á lo ménos de una manera aproximada la indicacion del espacio necesario para su colocacion.

La comision sabe que los plazos concedidos son muy cortos; pero apela al interés del asunto y á la buena voluntad de las señoras, espera que emplearán todo su celo y su poder para favorecer, tanto como sea posible, la grande obra de utilidad comun.

7. La solicitud de admision da el derecho de participar á la Exposicion, salvo la decision del Jurado, pero sin poner al candidato en la necesidad de exponer.

8. Las solicitudes de admision y las remesas deberán dirigirse al Museo Imperial y Real austriaco de Bellas Artes aplicadas á la industria, I Stubenring 5.

9. Las labores deberán ir acompañadas del nombre y direccion exacta de la persona que las remite, así como los datos para el catálogo de la Exposicion, tales como los nombres, direccion, objetos, procedimiento técnico, invencion &c.

Se deberá añadir una observacion particular, indicando si el trabajo es de propia invencion y acabado segun el dibujo original de la que lo ha ejecutado.

En el caso de que la expositora quisiese vender su trabajo, deberá expresarlo, así como el precio que pidiese.

10. Si la expositora ha obtenido otra vez alguna distincion en otra Exposicion puede indicarlo sobre su trabajo.

11. Toda labor expuesta, aunque fuese vendida durante la Exposicion, no podrá sacarse antes de la clausura.

12. En lo referente á las distinciones que se deban conceder, se conformarán para las labores de las señoras aficionadas con las decisiones que se adopten para las demás secciones de la Exposicion.

13. Estas labores colocadas en los escaparates bien cerrados se hallarán preservadas de todo deterioro, del polvo &c.

14. El último plazo para retirar las labores queda fijado á cuatro semanas despues de cerrada la Exposicion.

42 Prater strasse.

Viena 20 de Junio de 1872.—El Presidente de la Comision Imperial, Archiduque Raniero.

El Director general, Baron de Schwarz-Senborn.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Setiembre de 1871, esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Silleda á Villagarcía, seccion de Silleda á Estrada, cuyo presupuesto es el de 571.142 pesetas y 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 28.550 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Silleda á Villagarcía, seccion entre Silleda y Estrada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de tercer orden de Silleda á Villagarcía, seccion de Silleda á Estrada.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Pontevedra por la Caja de aquella Administracion económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

DEPÓSITO CENTRAL DE FAROS.

AÑO DE 1872.—PRIMER SEMESTRE.

LUCEZ ESPECIALES.

Consumo de aceite en las luces de modelo especial durante los seis primeros meses de 1872.

DESIGNACION DE LAS LUCES.	PROVINCIAS EN QUE RADICAN.	SISTEMA DE LÁMPARAS.	NÚMERO DE LÁMPARAS.	DURACION TOTAL DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DE ACEITE DE OLIVAS.						CONSUMO MEDIO POR HORA.					
				Horas.	Minutos.	EN LAS LÁMPARAS.		EN ACCESORIAS Y PÉRDIDAS.		TOTAL.		EN LAS LÁMPARAS.		EN ACCESORIAS Y PÉRDIDAS.	TOTAL.		
						Kilógr.	Gramos.	Kilógr.	Gramos.	Kilógr.	Gramos.	Por lámpara.	TOTAL.				
Aparatos de reverbero.	Porto Pi.....	Baleares....	Nivel constante.	3	2.015	44	239	285	21	920	261	205	39	117	12	129	
	Puerto de Palma....	Idem.....	Idem.....	1	2.046	12	119	60	28	467	147	527	58	58	14	72	
	Puerto de Tarragona..	Tarragona...	Idem.....	5	2.069	27	419	847	27	"	446	849	41	203	13	216	
	Puerto de Salou.....	Idem.....	Quinqués ordinarios.....	2	2.071	38	440	405	28	975	469	380	34	68	14	82	
	TOTALES Y PROMEDIOS.....					2.053	15	918	592	106	362	1.024	961	43	112	13	125
Luces siderales.....	Palamós.....	Gerona.....	Nivel constante.	1	2.070	36	119	224	27	170	146	394	"	58	13	71	
	Gijón.....	Oviedo.....	Moderadora....	1	2.093	41	406	693	18	58	124	751	"	51	9	60	
	Capitanía del Puerto..	Santander...	Nivel constante.	1	2.051	19	96	176	20	830	117	6	"	47	10	57	
TOTALES Y PROMEDIOS.....					2.071	92	322	93	66	58	388	151	"	52	11	63	
Luces agrupadas.....	Luces del Bonanza....	Cádiz.....	Solar.....	1	2.129	56	485	735	69	265	255	"	88	88	32	120	
	Guadalquivir..		Idem.....	1	2.148	48	206	482	67	960	274	442	96	96	31	127	
	Luces de enfilacion del		Idem.....	1	2.086	13	198	525	41	860	240	385	95	95	20	115	
	Guadalete.....	Idem.....	Solares.....	2	2.096	51	443	739	36	900	450	639	99	197	48	215	
	Idem id. de N.ros.....		Canarias....	Nivel constante.	2	2.228	54	334	991	44	785	379	776	75	150	46	166
	Idem id. de Huelva...		Huelva.....	Solares.....	2	2.101	54	232	742	25	200	277	942	60	120	12	132
	Idem id. del Rompido.		Idem.....		2	2.070	44	236	462	25	"	260	162	57	114	12	126
	Idem id. Isla Cristina.		Idem.....	Solares.....	2	2.096	20	180	250	36	115	216	365	43	86	17	103
	Idem id. de Ayamonte.		Idem.....		2	2.111	57	201	562	27	420	228	982	48	95	13	108
	TOTALES Y PROMEDIOS.....					2.093	7	3.450	880	546	906	3.997	786	"	103	16	119

FAROS ALUMBRADOS CON GAS HIDRÓGENO CARBONADO.

DESIGNACION DE LOS FAROS.	PROVINCIAS EN QUE RADICAN.	DURACION DEL ALUMBRADO.		CONSUMO DE GAS EN EL APARATO.	CONSUMO DE ACEITE EN LUCES INTERIORES.		CONSUMO MEDIO POR HORA.	
		Horas.	Minutos.	Metros cúbicos.	Kilógramos.	Gramos.	De gas. Mets. cúb.	De aceite. Gramos.
Puerto de Barcelona.	Barcelona.....	2.017	3	386.000	22	"	0.191	11

Madrid 12 de Noviembre de 1872.—El Director general, José P. de Escoriaza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 13 de Diciembre de 1872.

Números.

- 519 Braulio F. Sedano, Puente Viego.
- 520 Bernardino Gallego, Guadalajara.
- 521 Balbina Zuriarrain, San Sebastian.
- 522 Condesa de Moriana, Las Fraguas.
- 523 Cecilia Manso, Higuera.
- 524 Estanislao Romeu, Santiago.
- 525 Florentina Pabon, Fuente el Fresno.
- 526 Filiberto Chami, Valladolid.
- 527 Felipe Lobato, Villalio.
- 528 Francisco Serrano, Toledo.
- 529 Francisco de los Santos, Habana.
- 530 Fructuoso Gil, Soria.
- 531 Francisco Vios, Ateca.
- 532 Jefe de la Seccion, Comandante de la línea de Córdoba.
- 533 José María Suarez, Oviedo.
- 534 Julian Cámara, Benifayó.
- 535 José Mariscal, Valencia.
- 536 Joaquin Nuñez, Málaga.
- 537 Juan Bastinos, Barcelona.
- 538 José Montero, Ontanalla.
- 539 Juan Mariana, Valencia.
- 540 Josefa G. de Miña, Corella.
- 541 Lucía Elías, Trujillo.
- 542 Manuel Galan, Valdepeñas.
- 543 Mateo T. y Lara, Jaen.
- 544 Pablo Martinez, San Pedro de Latarce.
- 545 Prudencio Perez, Maluque.
- 546 Pedro Llorio, Sigüenza.
- 547 Robustiano Barroso, Casas-Buenas.
- 548 Serafin Romeu, Habana.

IMPRESOS.

- 549 Anastasio Gomez, Ataquines.
- 550 Antonio Morán, San Martin de Llea.
- 551 Benito Conto, San Martin de Aleis.
- 552 Babil Asensio, Illueca.
- 553 Carmen Olmedo, Velez-Málaga.
- 554 Domingo Perez, Calahorra.
- 555 Felipa Ontanalla, Cáceres.
- 556 Juan F. Sanz, Maderuelo.
- 557 Joaquin Balfagon, Ejulbe.
- 558 Miguel Montero, Perales de Tajuña.
- 559 Miguel Santos, Bustarviejo.
- 560 Miguel Lacasa, Sallent.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Diciembre de 1872.

Números.

- 561 Antonio Moreno, Lérida.
- 562 Agustin Jarin, Zaragoza.
- 563 Antonio Alfonso, Salamanca.
- 564 Alberto Aguilera, Sevilla.
- 565 Cristóbal Salazar, Tetuan.
- 566 Carlos Castell, Mejorada del Campo.
- 567 Clara Prieto, Cartagena.
- 568 Eustasio Gonzalez, Casar de Talamanca.
- 569 Francisco Gomez, Plasencia.
- 570 Guillermo Arribas, Usanos.
- 571 Juan Vicente Reguera, Santander.
- 572 Jaime Garán, Puerto Lápiche.
- 573 Juliana Areos, Fuentes de Tajo.
- 574 Juan F. de Figueroa, Colon (Cuba).
- 575 José Paez, Nueva Palos.
- 576 Manuela Lopez, Mentera.
- 577 Matías Pinedo, Puebla de Almenara.
- 578 Manuel Fernandez, Cereza.
- 579 María Mariscal, Ofen.
- 580 Manuel Góngora, Valencia.
- 581 Marqués de las Torres, Carmona.
- 582 Miguel Masferrer, Santiago de Cuba.
- 583 María Perez de Rozas, Alcalá de Henares.
- 584 Manuel Sierra, Burgos.
- 585 Pilar Serrano, Peñaranda de Bracamonte.
- 586 Sotero Osés, Manila (Filipinas).
- 587 Severina Amado, Caldas de Reyes.
- 588 Vicente Pajares, Adanero.

IMPRESOS.

- 589 Anastasio Gomez, Ataquines.
- 590 Carmen Olmedo, Velez-Málaga.
- 591 Catalina Ordoñez Iglesias.
- 592 Diego Gonzalez, Belvis de Jarama.
- 593 Eutiquiano Garcia, Torrejon de Ardoz.
- 594 Francisco Mendezona, Mundaca.
- 595 Isidoro Ibañez, Molina.
- 596 Juan F. Sanz, Maderuelo.
- 597 Juan Antonio Lloret, Alcalá de Henares.
- 598 Miguel Carmena, Carabaña.
- 599 Rafael Garcia, Bordongo.
- 600 Ramon Cabrero, Cuevas de Cañart.

Madrid 15 de Diciembre de 1872.—El Administrador, José Marina.

Administracion económica de la provincia de Cáceres

No habiendo tenido efecto las subastas celebradas en los dias 23, 10 y 28 de los respectivos meses de Junio, Agosto y Setiembre del corriente año, para la publicacion del Boletín

oficial de Ventas de Bienes nacionales, se celebrará otra el dia 13 de Enero del año próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los licitadores.

El contrato será por dos años, que principiarán en 1.º de Febrero del año próximo de 1873 y finará en igual dia y mes de 1875.

La fianza ó garantía del contrato consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 125 pesetas en metálico en la Caja económica de esta provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede, exceptuando el actual empresario por tener constituido el depósito.

No se admitirá postura que exceda de 11 pesetas el pliego de impresion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Administrador á la Direccion general la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta á la Administracion, recaiga la aceptacion y aprobacion superior correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose al mejor postor.

La subasta tendrá efecto en la sala de la Administracion económica de esta provincia, sita en los Adarbes de esta poblacion, casa nominada de la Generala, bajo la presidencia del Sr. Jefe de la misma, el dia 13 de Enero próximo venidero, abriéndose el acto á las doce del dia, con asistencia del Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Oficial Letrado de la Administracion y Escribano.

Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista; sujetándose este, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para el servicio público.

Cáceres 10 de Diciembre de 1872.—R. Lopez Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con

estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de pesetas céntimos, cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

Administracion económica de la provincia de Huelva.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 26 de Abril último, esta Administracion ha señalado el día 17 de Enero próximo, á la una de su tarde, para adjudicar en pública subasta la contratacion del *Boletín de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia por el tiempo de dos años, cuyo tipo máximo es de 25 céntimos de peseta por cada pliego de papel impreso con las mismas dimensiones que el del pliego comun de sello del Estado.

La subasta se celebrará, con estricta sujecion á lo dispuesto en Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 13 de Setiembre del mismo año, en esta capital ante el Administrador económico en su sala-despacho, con asistencia del Jefe de la Seccion de Propiedades, Comisionado principal de Ventas y Oficial Letrado; hallándose de manifiesto en la indicada Seccion de Propiedades, para conocimiento del público, el pliego de condiciones que deberá regir para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo que con las condiciones se insertarán á continuacion; siendo la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta de 50 pesetas en dinero.

Huelva 4 de Diciembre de 1872.—Blas de Goya.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las minas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 35, tipo mínimo, sin perjuicio de los que además la Comision principal de Ventas juzgue necesarios, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 41 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 400 pesetas en metálico.

9.ª Para presentarse como licitador han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10.ª No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta el pliego de impresion.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultándose inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.ª El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14.ª La subasta tendrá efecto en la sala-despacho en la Administracion económica de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Administrador, en el día y hora señalado en el anuncio, con asistencia del Jefe de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Oficial Letrado de la misma Administracion.

15.ª El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.ª La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá que se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

17.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista; sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se esta-

blecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

Administracion económica de la provincia de Logroño.

De orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se saca á remate la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, bajo las condiciones aprobadas por la misma Direccion, que á continuacion se expresan.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, por conducto del Jefe de la Administracion económica, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que las del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Administracion económica.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las 24 horas despues de hecha la entrega de los originales, no retrasando este importante trabajo ó servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de 200 al precio de contrata, obligándose á entregar gratis á las Autoridades de la provincia un ejemplar á cada una.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones que se marcan en este pliego, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignadas en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 40 de la ley de Administracion y Contabilidad sancionada en 25 de Junio de 1870, con sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 4.000 pesetas en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida, á precio de cotizacion el siguiente día al de la subasta.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 425 pesetas en metálico en la Caja de la Administracion económica de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general, y llene el adjudicatario la conclusion que precede.

10.ª No se admitirá postura que exceda de 25 céntimos de peseta el pliego de impresion.

11.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar de que trata la condicion 9.ª, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate; trascurrida, se dará lectura de los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

12.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitacion por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.ª La subasta tendrá efecto el día 15 de Enero de 1873 en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo su presidencia, con asistencia de los Sres. Jefes de Intervencion y el de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial Letrado y Comisionado principal de Ventas.

14.ª El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de esta Administracion económica en los términos que previene la Real orden de 11 de Enero de 1858.

15.ª El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16.ª La publicacion del *Boletín de Ventas* no impedirá que se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.ª Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo dicha publicacion, con estricta sujecion á las expresadas condiciones y demás requisitos, por el precio de céntimos de peseta del pliego impreso de la marca comun del sellado.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran hacer proposiciones en esta subasta.

Logroño 3 de Diciembre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Francisco de Goicoechea.

Secretaria de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento á orden del Almirantazgo de 12 de Octubre último se saca nuevamente á pública licitacion, ante la Junta económica de este Departamento, el suministro de cabilla de hierro y planchuela del mismo metal que se necesitan para obras de la fragata *Navas de Tolosa*, corbetas *Doña María de Molina* y *Castilla*, y cañonero *Pelicano*, bajo el pliego de con-

diciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado para el remate el día 30 del actual, á la una de la tarde, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaria de mi cargo á las horas hábiles de oficina de los días no feriados para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Fernando 10 de Diciembre de 1872.—Benito Buitrago.

SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ Y DE SU JUNTA ECONOMICA.—ORDENACION DE MARINA DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de cabilla de hierro y planchuela del mismo metal que se necesita para obras de la fragata Navas de Tolosa, corbetas Doña María de Molina y Castilla, y cañonero Pelicano, según lo dispuesto por el Almirantazgo en 15 de Julio y 23 de Noviembre del año último, 24 de Abril y 12 de Octubre del actual.*

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro de que se trata abraza los materiales que á continuacion se expresan. El menor largo de las cabillas y planchuelas será de cuatro metros.

DESIGNACION DE LOS MATERIALES.	CLASE de unidad.	CANTIDADES que se subastan.	PRECIOS tipos.		TOTAL importe.
			Pesetas.	Pesetas.	
Cabilla de hierro de 8 milímetros.	Kilóg.º	4.500	0'62	282	630
Idem de id. de 12 id.	"	3.000	"	"	1.860
Idem de id. de 14 id.	"	4.000	"	"	2.480
Idem de id. de 16 id.	"	5.000	"	"	3.100
Idem de id. de 18 id.	"	6.000	"	"	3.720
Idem de id. de 20 id.	"	7.000	"	"	4.340
Idem de id. de 22 id.	"	9.000	"	"	5.580
Idem de id. de 30 id.	"	8.000	"	"	4.960
Idem de id. de 32 id.	"	8.000	"	"	4.960
Idem de id. de 40 id.	"	6.000	"	"	3.720
Planchuela de id. de 23 × 3	"	600	"	"	372
Idem de id. de 46 × 8	"	4.000	"	"	620
Idem de id. de 58 × 8	"	1.000	"	"	620
Idem de id. de 70 × 10	"	4.000	"	"	620
Idem de id. de 70 × 12	"	4.000	"	"	620
Idem de id. de 90 × 10	"	4.000	"	"	620
					39.122

2.ª Los materiales anteriormente expresados serán de fabricacion nacional. El reconocimiento se verificará en el Arsenal de la Carraca, haciendo la Comision nombrada para verificarlo las pruebas que crea convenientes para cerciorarse de la bondad de los efectos.

3.ª Serán desechados desde luego los hierros que no estén bien laminados, no tengan marca de fábrica ni un mismo grueso de extremo á extremo; los que presenten en sus caras algunos de los defectos conocidos bajo los nombres de escamas, grietas y ampolladuras, que se tolerarán, sin embargo, cuando sean en muy corta cantidad ó de escasa importancia, pero de ningun modo las grietas en las aristas y en direccion perpendicular al eje longitudinal; serán asimismo desechados los hierros que no estén bien recortados y los que presenten en sus caras indicios notables de superposicion de capas ó de forja mal hecha. La Comision encargada del reconocimiento designará el número y clase de los hierros laminados de cada entrega, que habrán de someterse á las pruebas siguientes:

En frio.

Para conocer el grano ó contextura del hierro se hará una incision en la barra por un solo lado y se romperá á golpes de martillo dados en el mismo sentido. La seccion de ruptura deberá presentar un grano frio y homogéneo en los hierros de menas gruesas, y en los de menas pequeñas nervio marcado y suelto. Para conocer la resistencia del hierro se romperán las barras sin incision de ninguna clase, haciendo uso de una mandrillera ó martillo del peso de 12 kilogramos para las barras gruesas, y de ocho kilogramos para las delgadas; en estas pruebas se doblarán las barras hasta formar ángulo recto en uno y otro sentido sin que se rompan; y cuando sometidas á unos dobleces llegue á producirse la rotura, la superficie de esta no deberá ser limpia, sino por la apariencia de una desgajadura, presentando nervio solamente en la seccion. Para conocer la tenacidad del hierro se probarán las barras en la prensa hidráulica, debiendo resistir por lo menos 30 kilogramos por milímetro cuadrado.

En caliente.

Se calentarán las barras hasta el blanco, y despues de darles algunos golpes se doblarán en ángulo recto en uno y otro sentido por dos veces sin que se rompan, continuando doblándolas hasta que se separe por completo el pedazo. En una barra calentada hasta el blanco se abrirán en sus extremos dos agujeros, cuyo diámetro será para la planchuela de los dos tercios de su ancho y para la cabilla de los tres cuartos; la cabilla para la prueba se aplastará en un tercio de su diámetro; la distancia entre los agujeros será igual al diámetro de los mismos, y el primero de ellos debe hallarse de la extremidad de la barra á una distancia igual á vez y media el diámetro; se considerará la barra de buena calidad si no se hiende y agrieta de una manera sensible, aun cuando al practicar el segundo agujero el color del hierro sea el rojo oscuro.

En las cabillas se harán los agujeros en los extremos de las barras, teniendo cuidado de abrir los de un extremo en sentido perpendicular á los del otro. Para conocer si el hierro es susceptible de soldarse bien, se romperá por el medio y se unirán en seguida los dos pedazos por una calda ó soldadura; hecho esto se dejará enfriar, y se romperá por el sitio de la calda á golpe de martillo sin incision alguna; el hierro se considerará de buena calidad si en la ruptura presenta la misma apariencia que antes de soldarse, y si la tenacidad de la barra no ha disminuido de una sexta parte, lo cual se puede comprobar por medio de la prensa hidráulica.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

4.ª Las entregas se verificarán por el contratista ó su representante en el Arsenal, sin que la Marina le facilite otros auxilios que los indispensables para conducir los efectos desde el muelle al almacén de reconocimientos, acompañando los materiales con la factura que previene la instruccion de Contabilidad vigente, sin cuyo requisito no se admitirán en el expresado almacén.

5.ª La entrega total de los materiales se efectuará en dos plazos del modo siguiente: la primera entrega, que comprenderá la mitad de los hierros que se subastan, ó sean 28.750

kilogramos cabilla y 2.800 kilogramos de planchuela, será á los 30 dias contados desde la fecha en que se haya firmado la escritura, sin próroga alguna; y la segunda á los 20 dias, contados desde el en que se verificó en el Arsenal la primera entrega. Dicha segunda entrega ha de ser del mismo número de kilogramos que la anterior. Si se excediese de estos plazos se adquirirán los materiales por Administracion á perjuicio del contratista, y si no se encontrasen en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tengan por contrata los que por la indicada causa hubiese dejado de facilitar. En caso de reincidencia podrá la Administracion rescindir el contrato, adquiriendo los efectos á perjuicio del contratista, siendo de su cuenta la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten para el servicio.

6.º Lo mismo se efectuará con los materiales que se le desechen en el acto del reconocimiento, si no los repone á los 15 dias. A dicho acto, que ha de tener lugar de la manera y en la forma que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal, deberá asistir el contratista ó su representante; en la inteligencia de que al no verificarlo así se considerará hallarse conforme con las decisiones de la Comision de reconocimiento sin derecho á reclamacion alguna. Pero en el caso de presentarse el acto del reconocimiento, y no conformarse con los acuerdos de la citada Comision, tendrá el derecho de solicitar del expresado Jefe, dentro de las 24 horas siguientes á la en que le fueron desechados los efectos, el nombramiento de Junta superior que procederá á nuevo reconocimiento y resolverá en definitiva sobre la admision ó no admision de los mismos.

7.º El pago de las entregas tendrá lugar por medio de libramiento que expida el Excmo. Sr. Intendente de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, por la Ordenacion general de Pagos de Marina sobre la Tesorería Central ó por cualquiera de las Ordenaciones de Pagos de las provincias marítimas, segun convenga á los interesados; fijando precisamente el punto por donde deseen percibir los importes al firmar la escritura.

8.º Estos libramientos serán entregados dentro del plazo de los 15 dias siguientes al en que se verifique el recibo definitivo de los efectos en el Arsenal.

9.º La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

10. La garantía provisional para tomar parte en la licitacion será de 750 pesetas, y la fianza para responder al cumplimiento del contrato será de 2.250 pesetas, cuyas sumas se impondrán en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, en metálico ó en los valores que determina la Real orden de 29 de Julio de 1867.

11. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

Primero. Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

Segundo. Los que segun arancel correspondan al Escribano por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

Y tercero. Los de la impresion de 20 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

12. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, las fechas de los periódicos oficiales en que aquel se haya insertado, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

13. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de dicho requisito.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 23 de Noviembre de 1872.—José Agacino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de en la GACETA DE MADRID, número y en el Boletín oficial de esta provincia, número para la subasta de hierros que en dicho pliego se expresan, con destino al Arsenal de la Carraca, se ofrece á facilitarlos, con estricta sujecion al mismo, ó con la baja de pesetas por 100 (expresándola por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Benito Buitrago.

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública ante la referida Junta para contratar la adquisicion de los artículos que á continuacion se expresan, necesarios para las labores de este establecimiento, y con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 6 de Setiembre próximo pasado, se anuncia al público que dicha licitacion tendrá lugar el día 8 de Enero del próximo año de 1873, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Director del dicho establecimiento.

Artículos que se contratan.

Primer grupo. Tres mil setecientos cincuenta litros aceite de oliva; su precio límite, 80 céntimos de peseta.

Segundo grupo. Dos mil pinas de encina; precio límite, 2 pesetas una.

Cuatro mil rayos de encina; precio límite, 875 milésimas de peseta cada uno.

Tercer grupo. Dos mil kilos de cuero negro, su precio, 4 pesetas 50 céntimos.

Mil kilos color avellana; precio límite 5 pesetas 50 céntimos.

Seiscientos cincuenta kilos becerro color avellana; precio límite, 9 pesetas 50 céntimos.

Quinientas badanas; precio límite, 4 pesetas.

Seiscientas cerradas de suela; precio límite, 5 pesetas 75 céntimos.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados en los diez minutos antes de la hora de la subasta al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas del documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de Depósitos de esta provincia del 5 por 100 del total á que ascienden los artículos comprendidos en la misma con sujecion al precio límite señalado.

Los pliegos de condiciones de los tres grupos en que se di-

viden los artículos comprendidos en esta contratacion estarán de manifiesto en el establecimiento citado todos los dias no feriados, de doce á tres de la tarde.

Dichas proposiciones serán redactadas con arreglo al modelo siguiente.

Sevilla 5 de Diciembre de 1872.—El Comisario de Guerra, Oficial primero, Secretario, Vicente Altolaquirre.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta los artículos á que debe hacer proposicion, se compromete á efectuar la entrega por la cantidad de (la que sea por letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del licitador.)

Direccion del establecimiento de Minas de Riotinto.

Consiguiente á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 30 de Noviembre último, esta dependencia ha acordado que el día 23 del actual, á las doce de su mañana, tenga lugar en la misma la segunda subasta para contratar el servicio de corta, sierra, pica y conduccion de maderas y leñas en el corriente año económico, bajo el tipo y demás condiciones insertas en el pliego que se halla de manifiesto en esta oficina—Intervencion.

Minas de Riotinto 7 de Diciembre de 1872.—Joaquín Izquierdo.

Consiguiente á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 30 de Noviembre último, esta dependencia ha acordado que el día 23 del actual, á la una de la tarde, tenga lugar en la misma la segunda subasta para contratar el servicio de escogido de núcleos en este establecimiento en el presente año económico, bajo el tipo y demás condiciones insertas en el pliego que se halla de manifiesto en esta oficina—Intervencion.

Minas de Riotinto 7 de Diciembre de 1872.—Joaquín Izquierdo.

Consiguiente á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 2 del actual, esta dependencia ha acordado que el día 24 del mismo, á las doce de la mañana, tenga lugar en esta oficina la segunda subasta para contratar el servicio de escogido de núcleos en este establecimiento durante el presente año económico, bajo el tipo y demás condiciones insertas en el pliego que se halla de manifiesto en la Intervencion de este establecimiento.

Minas de Riotinto 7 de Diciembre de 1872.—Joaquín Izquierdo.

Consiguiente á lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 2 del actual, esta dependencia ha acordado que el día 24 del mismo, á la una de la tarde, tenga lugar en esta oficina la segunda subasta para contratar el servicio de obra de tejera necesaria en este establecimiento durante el presente año económico, bajo el tipo y demás condiciones insertas en el pliego que se halla de manifiesto en la Intervencion de este citado establecimiento.

Minas de Riotinto 7 de Diciembre de 1872.—Joaquín Izquierdo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 15 de Diciembre de 1872 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas	583	52	635	491.052
Auxiliar 1.º—Plazuela de San Millan, núm. 11	84	4	88	24.940
Idem 2.º—Corredera de San Pablo, núm. 22	47	3	50	10.114
TOTALES	714	59	773	226.106

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas	58	47	105	456.078'48

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Emilio Bernar.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Becerra.—Duque de Veragua.—Marqués de Sardoal.—D. José Pulido.—D. Félix García Gomez.—El Gerente, Bráulio Anton Ramirez.

Alcaldía constitucional de Toledo.

El Ilmo. Ayuntamiento constitucional de Toledo ha acordado subastar las obras necesarias para la distribucion de aguas en la ciudad, con sujecion al presupuesto que asciende á 35.538 pesetas 60 centimos, y á la Memoria, planos y condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria de este Municipio.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana del día 15, contado desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, segun el modelo que á continuacion se expresa, acompañando el documento que justifique haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.800 pesetas y la cédula

de empadronamiento, sin cuyos requisitos no será aquel admitido.

Toledo 2 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Eduardo Uzal y Feijóo.—Por acuerdo de S. I., el Secretario, Nicanor Moreno de Vega.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de, que vive en la calle de, segun demuestra por la cédula de empadronamiento que se acompaña, enterado de la Memoria, planos, presupuesto, condiciones facultativas y económicas para las obras necesarias á la distribucion de aguas en esta ciudad, se compromete á ejecutar las mismas con estricta sujecion á los planos y condiciones, con la rebaja de, ó el precio de, (aquí se expresará en letra lo que sea).

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Alcira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer pregon y edicto á Mariana Segarra y Perez, vecina de la ciudad de Valencia, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de ser notificada de la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa sustanciada contra la misma sobre estafa; pues si así no lo hace la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcira á 28 de Noviembre de 1872.—J. Pousá.—Por mandado de S. S., Francisco Just Esain.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Bartolomé Gomez Guerrero, natural y vecino de Aozagua, de estado soltero, de oficio jornalero, de edad 46 años, para que comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa por lesiones á Pedro Rojas Gonzalez; apercibido que de lo contrario se sustanciará el proceso en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alora á 30 de Noviembre de 1872.—José Lopez y Gonzalez.—Por su mandato, Benito Casermeiro.

Avila.

D. Francisco Vicario, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Policarpo del Barrio Lebrero, natural de Zaratan, provincia de Valladolid, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en causa por falsificacion de un documento privado.

Avila 29 de Noviembre de 1872.—Francisco Vicario.—El Escribano, Juan Antonio Nut.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro &c.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Juan Carbonell, alias Pel de Caco, gitano, residente en Barcelona, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en causa que instruyo contra Juan Pubill sobre lesiones á Antonio Escudero; pues de lo contrario se acordará lo procedente en la referida causa.

Y para que pueda llegar á su noticia se inserta el presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en la ciudad de Barbastro á 5 de Diciembre de 1872.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandato, Joaquín Saicedo y Pallás.

Béjar.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de Béjar y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fructuoso Sanchez, Victoriano Canterán, Victor Gorzo, Severo Martin, Felipe Martin Mateos, Manuel García Picado, Antonio García de la Vega, Juan Agero de Marcelino, Vicente Valle, Benito Sanchez Briseda, alias Hijo del Gallego; Joaquin Rodriguez, alias Chorvera y Raton; Manuel Viñas, D. Antonio Atienza, Francisco Regadera, Juan Diaz, alias Pacoto; Ramon Soler, Bartolomé Morales, Valentin Sanchez, Julian Miranda, Raimundo Rodriguez, Aniano Gomez, Leoncio Mora, alias Ladea; Senen Munoz, hijo del Carabo, y Ezequiel Cebriano, vecinos de esta ciudad, y á Felipe Santiago Guijo y Pedro Jimenez, vecinos de Peñacaballera, para que dentro del único término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa que se sigue por el delito de rebelion y sedicion; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á correr desde su insercion en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 6 de Diciembre de 1872.—Francisco Valcárcel Vargas.—Por mandado de S. S., Francisco M. Mateo.

Cartagena.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Onofre y Alcecer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido, en causa sobre lesiones y sucesiva muerte de Diego Cayuela Mendez, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias al reo ausente entendido por Villalobos, vecino y morador en Diputacion de Campo Nula, de este término, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del expresado término, que empezará á contarse desde la publicacion del presente edicto, se presente en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 29 de Noviembre de 1872.—O. y Alcecer.

Casas-Ibañez.

D. Miguel Verdejo Montañana, Juez de término y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo á José Antonio Talavera Navarro, vecino de Casas de Ves, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que se le ha seguido por exhumacion de cadáveres del campo santo de aquel pueblo y sustraccion de ropas, y emplazarlo para ante el Tribunal supremo del territorio; aperi-

bido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Casas-Ibanez á 29 de Noviembre de 1872.—Miguel Verdejo.—Por su mandato, Agustín Contreras.

Castrojeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y partido de Castrojeriz. En virtud del presente cito y llamo por medio de este edicto y término de 15 días á José Sendino Arenas y su mujer Casilda Escribano, vecinos que fueron en Pedrosa del Príncipe, en este partido, para que tan luego como llegue á noticia de los mismos el presente comparezcan en mi Juzgado á prestar declaración como testigos en causa criminal que se instruye sobre falsedad de un documento público. Dado en Castrojeriz á 30 de Noviembre de 1872.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandato de S. S., Tomás Franco.

Cazalla.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se hace saber que se encuentra preso en la cárcel de esta villa el que dice llamarse Manuel González Alvarez, natural de Granada, sin domicilio conocido por ser ambulante, hijo de José y de María, jornalero, de 36 años de edad, á fin de que sea reclamado por los Sres. Jueces por quien se sigan procesos contra el susodicho, por ser muy posible se encuentre procesado en otros Juzgados, sirviéndose los mismos poner en conocimiento de este con el oportuno testimonio los delitos y sentencias que hayan recaído. Pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue contra el Manuel González Alvarez por uso de nombre supuesto. Dado en Cazalla á 28 de Noviembre de 1872.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandato de S. S., José Ramírez Chacon.

Cervera.

D. Eduardo Torres Aisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á D. Juan Manuel Zapatero y Castillo, soltero, natural de esta villa, y á otro hombre desconocido, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que en el término que se les señala comparezcan en este Juzgado á prestar sus respectivas declaraciones en la causa que me hallo instruyendo sobre rebelión en sentido republicano, ocurrida en esta villa el día 27 de Noviembre último; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, parándose caso contrario el perjuicio que haya lugar. Dado en Cervera del Río Alhama á 4 de Diciembre de 1872.—Eduardo Torres Aisa.—Por mandato de S. S., Romualdo Benito.

Señas del traje que vestía el desconocido que se cita.

Pantalón y chaqueta larga de paño oscuro, gorro encarnado en la cabeza, bufanda en el cuello, calzado de botas.

Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Gabriel Martínez y su mujer Petra Herraiz, naturales y vecinos de Huerta Pelayo, cuyas señas se expresarán á continuación, para que se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos por desacato á la Autoridad; aperebidos que de hacerlo se les oirá en justicia, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; encargando al propio tiempo á las Autoridades la captura de dichos procesados y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes. Dado en Cifuentes á 5 de Diciembre de 1872.—Salvador Sanchez.—Por su mandato, Diego Estéban y Pajares.

Señas de Gabriel Martínez.

Edad 42 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo negro, ojos pardos, algo tiernos, barba regular, nariz id., cara rayada de viruelas, color moreno; viste calzon de paño negro, chaqueta de lo mismo, chaleco de pana azul, faja azul y pañuelo color rosa á la cabeza, medias azules, escarpines blancos y calzado de albarcas con correas; va provisto de cédula de vecindad sin llenar.

Idem de su mujer Petra Herraiz.

Edad 42 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color bueno, cara regular; viste sayas negras propias del país, pañuelo negro al cuello, otro id. á la cabeza color café, medias azules de lana y calzada de albarcas.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primero y único edicto y término de 30 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Pedro García Solana y Mateos, natural y vecino de esta ciudad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue sobre injurias al Rey de España y provocación del delito de sedición; aperebido de que pasado dicho término sin que lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ciudad-Real á 29 de Noviembre de 1872.—Lucas Poveda.—Por su mandato, Manuel Barragan y Cortés.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Hago saber que para darle vista de la solicitud de indulto que José María Geraver y Fernandez ha dirigido al Excmo. señor Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de providencia de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, cito, llamo y emplazo á Félix Viejo, curador de la menor hija de Benito de la Fuente, y á cualesquiera otras personas que tengan derecho á representarla, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación ó inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la notificación que ha de hacerse; con aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Ciudad-Real á 4 de Diciembre de 1872.—Lucas Poveda.—De su orden, Tomás Romeral.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios practiquen las más eficaces diligencias para la busca de una yegua cerrada, de ocho años y seis y media cuartas de alzada, con una estrella en la frente, patialza de ambos pies, herrada de las manos y una rozadura

en las nalgas del ataharre; un pollino pardo oscuro, de tres años, y una pollina cana de dos años, sin hierro ni señal alguna, que en la noche del 14 del actual fueron sustraídas de un pajar de la propiedad de Isidro Moreno, vecino de Colmenarejo, y en el caso de ser habidas procederán á su captura y remisión á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren; pues así lo he acordado en la causa que con motivo de dicha sustracción se instruye. Dado en Colmenar Viejo á 28 de Noviembre de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandato de S. S., Valentin Ugalde.

Coruña.

D. Jesús María Almoína, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Hago saber que ante el Sr. Juez general y privativo de bienes de difuntos de las Islas Filipinas, penden autos de abintestato por muerte de D. José Maurin y Herreda, ocurrida en el vapor español *Iruac-bat*, por lo que á virtud de exhorto y de conformidad con lo prevenido en la ley, por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de seis meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la expresada Autoridad, por sí ó por medio de persona legalmente autorizada, con las partidas canónicas que justifiquen su parentesco, debidamente legalizadas y sumaria informacion de que no existen otros parientes en grado más inmediato. Dado en la Coruña á 23 de Noviembre de 1872.—Jesús María Almoína.—Por mandato de S. S., Francisco Ramos y Vazquez, por Villarien.

Durango.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de este partido de Durango.

Por el presente cito y llamo á Gregorio de Izaguirre, Benito de Azcárate y Miguel María de Oleaga, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones de inquirir, y á responder á los cargos que resultan en la causa formada contra los mismos y otros individuos que de la antelegría de Apatamonasterio se incorporaron á la última rebelión carlista; pues si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y en defecto se procederá á lo que haya lugar. Durango 29 de Noviembre de 1872.—Nicomedes Urdangarin.—Por su mandato, Tomás de Areitio.

Estella.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Estella y su partido.

En nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades de la Nación procuren la captura de Tomás Insausti, natural de Dicastillo, y cuyas señas se insertan á continuación, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo por homicidio de Juan Cruz Hermoso, con lo que practicarán un grande servicio á la administración de justicia. Dado en Estella á 2 de Diciembre de 1872.—Miguel Plácido Sierra.—Por su mandato, Bonifacio Garjio.

Señas del procesado Tomás Insausti.

Edad sobre 30 años, estatura baja, pelo negro, ojos garzós, nariz afilada, barba regular, color moreno; viste pantalon de casiana, chaleco de lo mismo, elástica azul, capote pardo, botegües blancos nuevos y pañuelo blanco que sirve de zorongo en la cabeza.

Ferrol.

D. José González Ramos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ferrol.

A todas las Autoridades, así civiles como militares, participa que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal sobre rebelión, en la cual se hallan complicados entre otros y mandados aprehender los que se describen á continuación de este despacho; en cuya virtud, á nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I (Q. D. G.), exhorto y requiero á dichas Autoridades que tan luego como lo vieren se sirvan dar las órdenes oportunas al objeto de conseguir la captura de los individuos que se mencionan, remitiéndolos á disposición de este Juzgado, que al tanto se ofrece en casos análogos. Dado en Ferrol á 28 de Noviembre de 1872.—José González Ramos.—El actuario, Francisco Gutierrez.

Señas personales de los individuos que se expresan.

D. Francisco Suarez y García, impresor en la calle Real de Ferrol; estatura corta, algo grueso de cuerpo, cara redonda, barba poblada y cerrada, esta y el pelo castaño oscuro, color triguño; edad al parecer mayor de 40 años.

Vicente Loureiro, escultor; estatura regular, cuerpo delgado, algo triguño; gasta bigote y perr, y su edad al parecer como de unos 36 años. No constan otras señas.

Figueras.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa de Figueras y su partido.

Por el presente, en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo en cuadrilla en los coches diligencias en la línea de Francia, se cita y llama á un sujeto de nacion inglesa, que en el día de la ocurrencia fué robado y herido, para que comparezca dentro de nueve días á declarar en la mencionada causa, y expresar si quiere ó no ser parte en la misma. Dado en Figueras á 30 de Noviembre de 1872.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandato de S. S., Maximino Galí.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Gil Comabella y Gratacos, propietario, casado, de 54 años de edad, vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre insultos y amenazas á Juan Teixidor, vecino de Cabanas; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Figueras á 4 de Diciembre de 1872.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por su mandato, Vicente Pagés.

D. Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

En virtud del presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Comas, ignorándose los demás antecedentes, para que dentro del término de nueve días se presente ante este Juzgado

á fin de prestar una declaración en méritos de la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre aprehension de géneros de contrabando; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Figueras á 5 de Diciembre de 1872.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por su mandato, Vicente Pagés.

Fonsagrada.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. Antonio Lopez Silva, Juez del partido de Fonsagrada, en la provincia de Lugo.

Por el presente y único término de 30 días cito y llamo á Bernardo Lombardero y Manuel Perez, alias Carballin, vecinos, aquel de Villaquinte y este de Chao de Villarín, en el Ayuntamiento de Cervantes, partido de Becerreá, fugados de la cárcel de Palencia al ser conducidos á presidio, para que comparezcan en este Juzgado á rendir indagatoria y responder á los cargos que les resultan de la causa que instruyo sobre robó ejecutado el 8 de Setiembre último en la casa del Cura párroco de Santa Marina de Ribon; con prevención de que pasado dicho término sin presentarse se les declarará rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades, así civiles como militares, para que por todos los medios posibles procuren la busca, detencion y remesa de los mismos Lombardero y Perez á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente, á cuyo efecto se expresan á continuación sus señas personales.

Fonsagrada 28 de Noviembre de 1872.—Antonio Lopez Silva.—Por mandato de S. S., Manuel Neira.

Señas de Lombardero.

Edad 36 años, estatura alta, pelo y ojos castaño-oscuros, cara larga, nariz regular, barba poblada, color triguño; es cojo, sin que pueda designarse de qué pierna; viste pantalon amarillo remontado de negro, chaqueta de pardo monte, chaleco de id., sombrero de paño blanco, y calza zapatos.

Idem de Perez, Carballin.

Edad 32 años, estatura completa, cara redonda, pelo castaño, ojos azules, nariz ancha, color bueno, barba poca; viste calzon corto de burel con medias de lana blanca y botas, chaqueta de paño pardo, chaleco de id., y gasta gorra.

Getafe.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Sevilla, que residia en Madrid en la calle de Santa Ana, número 3, cuarto tercero de la izquierda, cuyo actual paradero se ignora, y á quien se le sigue causa por lesiones, á fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado; aperebido que de no verificarlo se acordará lo que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Getafe á 28 de Noviembre de 1872.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandato de S. S., Enrique Sanchez.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á D. Francisco Vera Gilguez, de este domicilio, para que dentro de él comparezca en mi Juzgado á exceptuarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre estafa y falsedad de documentos; pues si así lo hace será oído, y en otro caso en su ausencia y rebeldía se sustanciará la causa, y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Granada á 4 de Diciembre de 1872.—Serafin Rubio.—Por mandato de S. S., Joaquín Martín Blanco.

Granollers del Vallés.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Moratona, vecino del pueblo de Matornós, de este partido judicial, el paradero del cual se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de prestar la oportuna indagatoria y proceder á lo demás que corresponda en méritos de la causa criminal que se sigue sobre las lesiones causadas á D. Alejo Ayusami en la tarde del 21 del último Octubre; encargando al propio tiempo por medio del presente á todas las Autoridades la captura y conduccion á este mismo Juzgado del indicado Moratona; pues de no presentarse ni ser habido este último seguirá la causa por sus trámites, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Granollers á 4 de Diciembre de 1872.—Pedro Caula y Abad.—Por disposición de S. S., Jaime Vallbona, Secretario habilitado.

D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Permanyer y Rosell, vecino de San Felitú de Codines, de unos 48 á 49 años de edad, y el paradero del cual se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de prestar la oportuna indagatoria y proceder á lo demás que corresponda en méritos de la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado sobre el robo de un vestido de lana de Joaquín Masachs, de Caldas de Montbuy; encargando al mismo tiempo por medio del presente á todas las Autoridades la captura y conduccion á este mismo Juzgado del propio Permanyer; aperebiéndole que de no presentarse ni ser habido seguirá la causa por sus trámites, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Granollers á 4.º de Diciembre de 1872.—Pedro Caula y Abad.—Por disposición de S. S., Jaime Vallbona, Secretario habilitado.

Haro.

D. Domingo Salazar, Regente del Juzgado de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ruperto Zuazo Villaro, natural y domiciliado en Landero, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo y Secretaría del actuario que refrenda con el fin de oír una notificación en causa que contra él y otros instruyo por haber colocado unas piedras en los rails de la línea férrea de Tudela á Bilbao. Dado en Haro á 5 de Diciembre de 1872.—Domingo Salazar.—Por mandato de S. S. y por ausencia de mi compañero D. Tomás Ortiz, Pedro Balmaseda.

D. Domingo Salazar, Regente del Juzgado de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Plácido Almaraz, domiciliado en esta villa, y conocido por Lanás, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder de los cargos que contra él resultan en causa que instruyo por robo de dinero y un reloj de la casa de D. Luciano Ortún, vecino de Tirgo.

Dado en Haro á 5 de Diciembre de 1872.—Domingo Salazar.—Por mandado de S. S., y por ausencia de mi compañero D. Tomás Ortiz, Pedro Balmaseda.

Hervás.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades civiles y militares que por los dependientes de su autoridad se proceda á la busca, y captura y remisión á este Juzgado del sujeto cuyas señas se expresan á continuación, á quien al mismo tiempo se le llama, cita y emplaza por este único pregon para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio en la persona de Remigio Aparicio; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Hervás á 6 de Diciembre de 1872.—Modesto de la Mora.—De su orden, Aquilina Albaló.

Señas del sujeto prófugo.

Fernando Gonzalez Llanos, natural y vecino de Villanueva de la Sierra, de 40 años de edad, alto, pelo castaño, ojos id., barba poblada; viste á estilo del país.

D. Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, y en su nombre D. Modesto de la Mora y Colsa, Juez de primera instancia de este partido de Hervás.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á Sergio Castañar y Martín, natural de Valverde de la Vera, y vecino de la Granja, para que se presente en este Juzgado y cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por muerte dada á Cayo García; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades dispongan la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado del indicado sujeto cuyas señas se expresan á continuación, el cual se ha fugado, y contra el que he dictado auto de prisión por dicha causa.

Dado en la villa de Hervás á 4 de Diciembre de 1872.—Modesto de la Mora.—De su orden, Martín Díez.

Señas del fugado Sergio Castañar.

Como unos cinco pies y tres pulgadas de estatura; de 23 años de edad; delgado; quebrado de color, y algo triguño; barbitampino; ojos garzos y pequeños; nariz regular, y la boca un poco grande; viste de pantalón oscuro rayado, chaqueta de paño pardo y el abrigo como el pantalón, faja de merino negro, sombrero nuevo calanés, con terciopelo; calza media blanca y borreguiles.

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los sobrinos, hijos de hermanos del finado D. Manuel Dominguez Molina, vecino que fué de la ciudad de Cádiz, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presenten por sí ó por medio de apoderado á justificar el dicho parentesco con el fin de ser declarados herederos del referido finado.

Dado en Huelva á 26 de Noviembre de 1872.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de S. S., Vicente Muñoz Caballero, Escribano.

Igualada.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del partido en causa criminal sobre hurto contra Valentin Puig y Alsina, alias Moroto ó Pasó, soltero, natural de Vila, se le cita, llama y emplaza para que dentro de nueve días comparezca en estas cárceles de rejas adentro á fin de recibirle indagatoria; no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Igualada á 4 de Diciembre de 1872.—De orden de S. S., Vicente Puigdollers.

Infantes.

D. Tomás Dominguez Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al conocido por D. Ramon Aranda, natural de Santa Cruz de Mudela, vecino de Madrid; á Andrés, vecino de Valdepeñas, y á Isidorillo, alias Ojos de Guinda, vecino de Membrilla, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue sobre rebelión en sentido republicano, cuyo término empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no hacerlo continuará dicha causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Infantes á 3 de Diciembre de 1872.—Tomás Dominguez Abarrategui.—Por su mandado, Vicente Perez y Córdova.

Iznalloz.

D. Juan José Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Leopoldo Lopez, vecino de la villa de Colomera, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia de la administración de justicia.

Dado en Iznalloz á 2 de Diciembre de 1872.—Juan José Moreno.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez de Castilla y Béjar.

Jaca.

D. Antonio Junquera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Jaca.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Luis Guinda, Manuel Dominguez, Martín Gayan y Faustino Guinda y Lanzarote, cuyas señas se anotan á continuación, para que dentro del término de nueve días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal pendiente en el mismo sobre robo en cuadrilla en el pueblo de

Lasieso la mañana del 3 de Mayo último; apercibiéndoles de que no verificándolo se les declarará rebeldes y contumaces parándoles el perjuicio que haya lugar; y asimismo encargo á las Autoridades la captura de dichos sujetos.

Jaca 30 de Noviembre de 1872.—Antonio Junquera.—Por su mandado, Antonio Bregante.

Señas.

Luis Guinda, vecino de Zaragoza, de 40 á 44 años de edad, estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara larga, boca grande, barba cerrada y color sano; suele vestir sombrero hongo de fieltro de color, americana, chaleco y pantalón de lanilla oscura.

Manuel Dominguez, vecino de Zaragoza, de 36 á 40 años de edad, estatura cumplida, recio de cuerpo, pelo castaño-oscuro, ojos garzos, cara llena, barba cerrada, color sano; viste gorra de seda negra, chaqueta corta, pantalón y chaleco de clase artesana.

Martín Gayan, vecino de Huesca, sobre 30 años de edad, estatura regular, pelo y barba rubio, ojos garzos, nariz algo afilada; viste traje decente, usa bigote y perilla bastante claro.

Faustino Guinda y Lanzarote, vecino de Sos, de unos 48 años de edad, estatura cumplida, pelo castaño, barba cerrada, cara larga, ojos centellantes, color bajo; viste chaquetón de paño usado con cuello de panilla, chaleco de felpa, pantalón bueno de dril, alpargatas valencianas y pañuelo en la cabeza.

Jarandilla.

D. José Lopez Carrón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente único pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Simon Yañez García, natural de Covelo de San Lorenzo, partido judicial de Viana del Bollo, y vecino de Jaraiz, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado con el fin de hacerle saber cierta providencia recaída en la causa seguida al mismo por lesiones á José Perez; apercibido que de así no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jarandilla 28 de Noviembre de 1872.—José Lopez.—Por mandado de S. S., Plácido Lozano.

La Vecilla.

D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Peña, cuya naturaleza y vecindad se ignora, expresándose sus señas á continuación, para que en el término de 30 días, que correrá desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo con ocasión de haberse fugado el mencionado sujeto el día 5 de Octubre último de una casa del pueblo de Busdongo, en que se encontraba preso.

Y en nombre de S. M. Don Amadeo I (Q. D. G.) ordeno, y en el mio ruego y suplico á las Autoridades que tuvieren noticia del paradero del citado Fernando lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en La Vecilla á 28 de Noviembre de 1872.—Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—Por mandado de S. S., Julian M. Rodriguez.

Señas del procesado.

Estatura cuatro pies y seis pulgadas, color moreno, barba toda; viste chaqueta negra, faja morada, blusa azul, pantalón negro, zapatos nuevos, sombrero hongo de color de chocolate.

Leon.

D. Francisco Vicente Escolano, Juez de este partido de Leon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Inocencia Matilde Tobalina Villarejo, natural de Haro, soltera, de 20 años de edad, de oficio sastra; Bernardina Fernandez Alonso, natural de Corvillo de la Sobarriba, soltera, de 20 años de edad, y Emilia Gomez Igual, natural de Teruel, soltera, de 27 años, todas residentes que han sido en esta ciudad, para que dentro de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y de otro igual en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á efecto de practicar una diligencia en la causa que con otras se las sigue por heridas y allanamiento de morada; apercibiéndolas que de no hacerlo las parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Leon á 4 de Diciembre de 1872.—Licenciado Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Martín Lorenzana.

Lillo.

D. Antonio Martinez Aranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á José Taboada, Gregorio Novella, Luciano Blanco y Eusebio Monton, para que se personen en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por quebrantamiento de condena; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lillo á 28 de Noviembre de 1872.—Antonio Martinez.—De orden de S. S., Eduardo Gomez.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lopez, Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada, del infrascripto, en expediente instado por D. José Fullana, en nombre y representación de la Diputación provincial de Valladolid, se hace saber que ha sufrido extravío una inscripción intransferible de la Deuda consolidada del 3 por 100, núm. 7.645, de 46.872 rs. 99 céntos. de capital y 4.406 rs. 19 céntos. de renta anual, expedida á favor del hospital de dementes, ó sea Manicomio de la provincia de Valladolid, en 24 de Marzo de 1862 por la Dirección general de la Deuda pública, en pago ó en equivalencia de bienes vendidos.

Lo que se hace público por medio de este segundo edicto para que la persona que la hubiere hallado la presente en este Juzgado, ó deducirá el derecho que crea tener á la misma.

Madrid 6 de Diciembre de 1872.—V. B.—El Juez, Ruiz de Lopez.—El actuario, Villarrubia.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Braulio Alaiz y Lorenzo, vecino que se dice ser de esta corte, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en término de nueve días que por segunda vez se le fija comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía.

Madrid 5 de Diciembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montanos.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á D. Joaquin Martí Barberá, Inspector especial que fué en el Gobierno civil de esta provincia, y á Antonio Perez, que se dice ha vivido en la calle del Ave-María, núm. 35 ó 37 duplicado, cuyo actual paradero de dichos sujetos se ignora, para que en el término de 40 días que por este edicto se les señala, comparezcan en el referido Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye contra Antonio Lopez Page y otros consortes por tentativa de estafa, y se llama igualmente á la persona ó personas que se crean con derecho á cuatro billetes del Banco de Francia, uno de 100 francos y tres de 50 ocupados á Andrés García Robledo, para que comparezcan á deducirlo dentro del expresado término.

Madrid 4 de Diciembre de 1872.—Aldana.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Manresa.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este segundo y último edicto se anuncia la muerte sin testar de Ana María Obradors de Llusá, natural y vecina que fué de Sampedor, llamando á los que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de 20 días se presenten ante este Juzgado á usar de su derecho; advirtiéndoles que el pariente que se ha presentado es su hermana Antonia Obradors, á instancia de la cual se sigue este expediente.

Dado en Manresa á 3 de Diciembre de 1872.—Jacinto de la Peña.—Por disposición de S. S., Francisco Calaff, Escribano.

Marchena.

D. Mariano Lorda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer pregon y edicto á María de la Encarnación, María de Gracia y Antonia Muñoz y Lopez, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado para una diligencia de justicia en causa que se ha seguido á Juan Verdugo Jimenez por homicidio de D. José Muñoz y Lopez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Marchena 3 de Diciembre de 1872.—Mariano Lorda.—Por mandado de S. S., José M. Vargas.

Mataró.

En virtud de lo mandado por el muy ilustre Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en la causa criminal que se instruye sobre estafa, por haberse presentado á eso de las once de la mañana del día 24 de Mayo último en la expendeduría de billetes de la rifa á beneficio de la Casa de Caridad de Barcelona, que está á cargo de D. Juan Rosell, sita en esta dicha ciudad y calle de la Riera, un joven á cobrar uno que no se hallaba premiado, si bien en la lista fijada en la puerta así lo aparecía á consecuencia de haberse puesto un número cubriendo otro de los que en ella figuraban; cuyo sujeto tendrá unos 24 años de edad, llamado Francisco Vidal y Corbi, que pertenecía á la reserva y se hallaba en clase de asistente ó criado de la Sra. Viuda del Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Joaquin Rodriguez Soler, residente en Barcelona, que marchó despues con licencia absoluta á Boacarente, partido judicial de Onteniente, provincia de Valencia; por el presente y único pregon se cita, llama y emplaza al precitado sujeto Francisco Vidal y Corbi, para que dentro del improrogable término de nueve días, que empezará á correr desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración á tenor del hecho, ó bien designe el punto donde se encuentre para poderle ser tomada esta; bajo apercibimiento en el caso de incomparecencia ó de no designar el punto de su residencia, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Mataró 23 de Noviembre de 1872.—José Castellar Dorda, Escribano.

Miranda de Ebro.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, el Sr. D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de Miranda de Ebro, de que el actuario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á Cayetano Valderrama, Valentin Fernandez y Cristóbal Saez, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa por robo de granos y otros efectos á Francisco Pedruzo; pues de no hacerlo continuará la causa por sus trámites.

Dado en Miranda de Ebro á 4 de Diciembre de 1872.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandado, Donato Martinez.

Moguer.

D. Faustino Saenz y García, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de ella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de D. Pedro Madena Otárola, ocurrida en esta ciudad el día 15 del corriente mes sin haber formalizado disposición alguna testamentaria, con el fin de que dentro del indicado término comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de personas competentes autorizadas á deducir sus reclamaciones; en la inteligencia que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo así mandado en el expediente de abintestado que sobre el particular se sigue en este Juzgado.

Dado en esta ciudad de Moguer á 22 de Noviembre de 1872.—Faustino Saenz.—Por mandado de S. S., Laureano Rasco, Escribano.

Mondónedo.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia del partido de Mondónedo.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo por término de 15 días á María Josefa Mendez, alias Malagueña, vecina de esta ciudad, á fin de que se presente en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de prendas de ropa en la casa de Feliciano Rodriguez, del lugar del Fondoso. Y á la vez, en nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España exhorto y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquiera clase que sean, procedan, por cuantos medios su celo les sugiera, á la busca y captura de la María Josefa Mendez, alias Malagueña, y caso de ser habida la remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas á cuyo fin se insertan á continuación sus señas personales.

Dado en la ciudad de Mondónedo á 3 de Diciembre de 1872.—Gregorio Vieito.—Por mandado de S. S., Vicente Vijaude.

Señas personales.

Edad como unos 28 años, estatura alta, pelo y ojos castaño-oscuro, cara larga, color blanquecino; viste saya de lanilla color lila bastante vieja, pañuelo de algodón, color verde, con flores amarillas al cuello, y á la cabeza otro de seda blanco, tambien viejo, y calzaba zuecos de madera.

Montoro.

D. Pedro de Grima y Martínez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Sanchez Cuadrado, natural de Mazarrón, vecino desde su infancia de esta ciudad, casado, carbonero, de 32 años de edad, hijo de Agustín y de Norberta, domiciliado en el barrio del Retamar de esta dicha ciudad, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un capote y una escopeta de Francisco Cepar Ruiz; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Montoro 23 de Noviembre de 1872.—Pedro de Grima.—El actuario, Juan Antonio de Lara.

Morella.

D. Ramon Llopis Conde, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Pascual Cuca y Mir, alias Rull de la Mira, vecino de Alcalá de Chisbert; al titulado secretario de este, á Francisco Mesguer, alias Sisco, vecino de Vallibona, y á los individuos á quienes capitaneaba el primero y formando una partida carlista penetraron en Vallibona en la noche de 28 de Octubre último, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado para ser oídos en la causa que con tal motivo se les está siguiendo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á 30 de Noviembre de 1872.—Ramon Llopis Conde.—Por su mandado, Miguel Ganella.

Mula.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Cristóbal Navarro Melgares, vecino de Caravaca, para que comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa á D. Gonzalo Dato.

Dado en Mula á 30 de Noviembre de 1872.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, José Pantoja y Vela.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido &c.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ros Riquelme, vecino de Molina, contra quien en este mi Juzgado pende causa criminal sobre homicidio y lesiones graves, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; pues si así lo hace se le oirá y hará justicia, y no verificándolo se continuará la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se le hiciesen en su persona.

Dado en Mula á 29 de Noviembre de 1872.—Ramon Cano Manuel.—Por su mandado, Julian Sanchez Soriano.

Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Murcia y su partido &c.

Por el presente mi primer edicto se llama, cita y emplaza á Francisco Parra Ayuso, para que en el término de nueve días se presente en este mi Juzgado ó en la cárcel del partido á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre fuga de la sala de presos del hospital cívico-militar de esta ciudad; apercibido de que si se presenta será oído en juicio, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia 30 de Noviembre de 1872.—Leodegario Rubin.—El actuario, Miguel Martínez Martín.

Navahermosa.

En virtud de providencia dictada por este Juzgado se hace saber, para los efectos de la ley, que existe en el mismo causa criminal pendiente en averiguación de quiénes fueron tres hombres desconocidos que al anochecer del día 24 del actual robaron un par de mulas á Pedro Aspesilla, vecino de Menasalbas, al sitio de las Rañas y Valle Repieso, término de dicho pueblo.

Navahermosa 30 de Noviembre de 1872.—Manuel Cabrero.

Señas de los ladrones.

Tres hombres desconocidos: uno de estatura regular, poca barba; viste al parecer pantalon blanco, chaqueta negra y sombrero garibaldino.

Otro de estatura alta, tambien con pantalon blanco; y el otro de igual estatura y pantalon blancuzco, al parecer quinillero.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula, de edad cerrada, pelo castaño claro, de seis cuartas y media de alzada, con su cabezada de correa y manta de cordellate.

Un macho mular, alzada la marca, pelo castaño oscuro con una señal en la cadera izquierda en figura de quemadura, edad cerrada, con manta de cordellate.

Navalcarnero.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho á los productos líquidos y rentas devengados desde el 30 de Agosto de 1836 hasta el 40 de Abril de 1871 de los bienes que constituyen el patronato Real de legos fundado en 8 de Febrero de 1763 por el Ilmo. Sr. D. Francisco Fernandez Molinillo Garcia de la Torre, consistentes dichos bienes, entre otros, en una casa y hacienda en el pueblo de Brunet y un capital censual de 542.117 rs. y 22 mrs., á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto del día de ayer, á consecuencia de la demanda civil ordinaria producida por D. Mariano Bustamante y Risel, vecino de Trujillo, en solicitud de dichos productos y rentas.

Dado en Navalcarnero á 29 de Noviembre de 1872.—José Antonio Fernandez.—Por su mandado, el Escribano actuario, Ramon Sanchez de Ocaña.

Pamplona.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á D. German Larroque y Galos, natural de Arance,

Francia, de edad de 46 años, de estado viudo, dependiente de comercio, con última residencia en el pueblo de Fuenterrabia, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado, donde se halla pendiente una diligencia con el mismo, acordada en la causa criminal que se instruye en este Juzgado por delito de defraudación á la Hacienda, introduciendo fraudulentamente géneros extranjeros en una caja que fué aprehendida en el punto de Alsásua por los Carabineros del mismo; pues si no lo hiciere se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona á 30 de Noviembre de 1872.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por su mandado, Juan Irurozqui.

Pastrana.

Dr. D. Toribio de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este mi tercero y último edicto y término de nueve días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo á los presuntos culpables del robo ejecutado en la noche del 23 de Octubre último en la casa de Doña Eugenia Bronchilo, vecina de Sayatón, y cuyas señas á continuación se expresan, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en la causa que con tal motivo instruyo; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo que corresponda.

Dado en Pastrana á 4 de Diciembre de 1872.—Toribio de la Mata.—El actuario, Cirilo Librero.

Señas de los presuntos culpables.

Dos hombres: el uno de unos 40 años, estatura regular; viste pantalon negro, con zapatos, blusa azul y una montera de pellejo á la cabeza, barba poblada negra, color moreno; y el otro joven, como de unos 22 años, estatura cinco pies poco más ó menos; vestía pantalon negro, calzado de zapato ó bota, y levita negra, sin nada á la cabeza, barba clara, color bueno y robusto.

Peñafiel.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita y emplaza á Luis Gutierrez, zagal que ha sido del coche-correo desde la ciudad de Valladolid á esta villa, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha de la inserción de este expresado edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle una declaración que está acordada en causa criminal que contra el Luis se instruye á consecuencia de las lesiones ocasionadas por un vuelco del referido coche al Sr. D. Vicente Ortega, Magistrado de la Excm. Audiencia de este distrito y á otras personas, en el día 17 de Julio de este año; prevenido el mencionado Luis Gutierrez que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñafiel á 29 de Noviembre de 1872.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Antonino Ruiz Morales.

Peñaranda de Bracamonte.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda y pueblos de su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eulogio Saguiño Villameriel, natural y vecino de Villoldo, partido judicial de Carrion de los Condes, en la provincia de Palencia, de oficio jornalero, de 38 años de edad, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del edicto, comparezca en este Juzgado y Escribanía del refrendatario con el fin de prestar declaración en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre falso testimonio; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 2 de Diciembre de 1872.—Manuel Gil Maestre.—Por mandado de S. S., Eugenio Gonzalez.

El Licenciado D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda de Bracamonte y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del refrendatario, se instruye causa criminal de oficio sobre robo frustrado en la casa de Gaspar Martín, vecino del Campo de Peñaranda; y las personas que intentaron ejecutar aquel dejaron abandonados en su huida los efectos que á continuación se expresan; y por auto de este día he acordado fijar el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que por todas las Autoridades civiles y judiciales, valiéndose de sus dependientes, así como por la Guardia civil, se proceda á la detención y remisión á este Juzgado, con las seguridades debidas, de las personas en cuyo poder hayan visto usar dichos efectos en los cuatro primeros días del mes de Noviembre último.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 4.º de Diciembre de 1872.—Manuel Gil Maestre.—Por su mandado, Pedro Turrientes.

Nota de los efectos.

Un caballo capon, pelo castaño, con estrella; calzado del pié izquierdo, de 40 años de edad, de seis cuartas de alzada, pelos blancos en ambos costillares, efecto del aparejo, el cual consta de sudadero, castillejo, un costal de estopa y un berrendo, con su cincha y freno, todo viejo.

Una yegua alazana careta; bebe en blanco con el labio superior, de 12 años de edad, de seis cuartas de alzada, pelos blancos en ambos costillares, efecto del aparejo, el cual consta de un castillejo, saca de estopa, berrendo y sudadero, todo viejo.

Tres mantas de las llamadas burgalesas, de fondo encarnado, con listas y dibujos de distintas formas y colores.

Otra manta imitación al paño, de color lana.

Otra manta con listas blancas y negras, cosida por la mitad. Dos pares de alforjas, unas con tapas y otras sin ella, y dentro de una de ellas dos pares de borreguies blancos usados, un par de medias negras de lana, una servilleta y una cebadera de estopa.

Tres capas, una de paño fino, color de pasa, con embozos blancos y negros, contraembozos encarnados, y forrado el resto de tartán á cuadrillos; otra paño pardo con embozos de algodón, y la otra color de lana, tambien con embozos de algodón, todas tres muy usadas.

Y por último, tres sombreros, uno negro basto, otro color de café con leche, y el otro algo más oscuro, todos tres con barbicache y muy viejos.

Pola de Laviana.

D. Mariano Menendez de Valdés, Juez de primera instancia accidental de Pola de Laviana.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días á José y Andrés Alvarez, vecinos de

esta villa, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por rebelion carlista; y ruego á las Autoridades del orden judicial y gubernativo que donde quiera que sean habidos se sirvan disponer la conduccion de los mismos á este dicho Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á 30 de Noviembre de 1872.—Mariano Menendez Valdés.—Por su mandado, Telesforo Zapino.

Señas.

Andrés Alvarez, estatura corta, barba poblada, color bajo ó pálido, pelo negro, edad 26 años.

José Alvarez, estatura regular, barba poco poblada, edad 57 años; tiene las piernas torcidas.

Potes.

D. Luciano del Hoyo y Gil, Juez de primera instancia del partido de Potes, provincia de Santander.

Por el presente único edicto cito y emplazo á un hombre desconocido hasta ahora, que él mismo decía ser de Saldaña, su edad de 28 á 30 años, estatura regular, moreno, delgado, y con algunos parches en los brazos, como para cubrir algunas granulaciones herpéticas; que últimamente debía vestir un chaquetón de paño chinchilla, moteado, pantalon de lo mismo con franja ancha negra, alpargatas nuevas y sombrero hongo negro; emplazando al hombre cuyas señas se expresan, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo de oficio por hurto de un caballo á D. Pedro Gutierrez, vecino de Bores, efectuado en este pueblo la noche del 15 de Octubre último, y vendido despues dicho caballo en Reinoso la mañana del 16 ó 17 del propio mes; pues si se presentase será oído y se le administrará justicia, sustanciándose en otro caso la causa con arreglo á la ley.

Dado en la villa de Potes á 2 de Diciembre de 1872.—Luciano del Hoyo.—Por mandado de S. S., Mariano Bustamante.

Puente Caldelas.

D. Amadeo I, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, y en su nombre el Juez de primera instancia de Puente Caldelas D. Felipe Benicio Nuñez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Perez y Valladares, de 25 años de edad, casado, labrador, y vecino de Puente Sampayo, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y dependencia del que autoriza, á rendir declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por daños y tala de leñas en el monte de Amean; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que es consiguiente.

Dado en la villa de Puente Caldelas á 4.º de Noviembre de 1872.—Felipe B. Nuñez.

Puente del Arzobispo.

D. Aciselo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Lorenzo Martín de Fuentes y Miranda, natural y vecino de Calera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que tenga efecto el ofrecimiento de la causa que se instruye contra el Lorenzo y otro por lesiones entre sí.

Dado en Puente del Arzobispo á 30 de Noviembre de 1872.—Aciselo Fernandez y Montes.—Por mandado de S. S., Roman Spínola.

Purchena.

D. Francisco Martinez y Dabau, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Muñoz Moreno y Juan Rodríguez Contreras, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á fin de recibirles inquisitoria en la causa que se sigue sobre robo de un par de mulas á Antonio Mora Tripliana; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado por auto de hoy en la referida causa.

Dado en Purchena á 27 de Noviembre de 1872.—Francisco Martinez y Dabau.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres.

Quiroga.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia del partido de Quiroga.

Por el presente hago notorio que en el monte llamado de Piedraflita, perteneciente á la parroquia de San Pedro de Asperante, en el distrito de Caurel, fué hallado en el día 3 del corriente mes un hombre muerto, que por su traje aparecía ser pordiosero, de unos 18 á 20 años de edad, sin barba, la cara redonda cubierta de bello, pelo castaño, labios gruesos, nariz regular y no fué posible identificarlo. Por lo mismo en la causa que sobre esto estoy instruyendo he acordado, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, hacer el hecho público por medio de edictos en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, por si alguno, ó algunas personas, con conocimiento de las señas de dicho cadáver, puede y se presenta á dar razon de la á que hubiese pertenecido, y tambien para que los que se consideren ser parientes, ó por cualquier otro concepto con derecho á mostrarse parte en la referida causa, lo verifiquen dentro de 30 días en este Juzgado.

Dado en la villa de Quiroga á 20 de Noviembre de 1872.—Francisco Garrido Sobral.—Por mandado de S. S., José Polanco.

Riaño.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia de Riaño y su partido.

Por el presente se cita y llama á Eduardo Zapico, hijo de Manuel y Justa, labrador, casado, natural y vecino de Rucayo, de 28 años, y Francisco Gonzalez Diez, natural y vecino de Utrero, hijo de José y Gregoria, viudo, labrador, de 27 años, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto con objeto de ser notificados del auto por el que se eleva á plenario la causa pendiente en este Juzgado contra los expresados y otros por desacato á la Autoridad del Alcalde de Vegamian, y para que nombren Procurador y Abogado que en ella les represente y defienda; apercibiéndoles que de no comparecer á verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaño á 5 de Diciembre de 1872.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por mandado de S. S., José Reyero.

Sacedon.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alcon Ra-

mos, vecino de Córcoles, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye en el mismo contra Francisco Oviedo Gil y Bernardino Bueno y Baquero por robo de dinero al expresado Alocen; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sacedon á 4 de Diciembre de 1872.—Pedro Torrecilla de Robles.—El actuario, Miguel Lopez.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido, en la provincia de Guadalupe.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio por robo de dinero y efectos á Antonio Marlasca, vecino de Brihuega, cuyo hecho punible se verificó en el sitio denominado Barranco de Valdemañan, en el camino de Pareja á Chillaron del Rey, á eso de las once de la mañana del 29 de Noviembre último; y por el presente cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos, dos de ellos con capotes, ó sean mantas de uso del país, y uno armado de una hoz, para que dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á contestar á los cargos que en dicha causa les resultan; apercibidos de que de así no hacerlo se dará al procedimiento la tramitación correspondiente.

Y en nombre de D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares á que procedan á la busca y captura de los tres expresados sujetos, y en caso de ser habidos, á su remisión con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, y encargo á todos los comerciantes y vecinos á quienes fueren ofrecidos en venta géneros semejantes á los que se expresan al final de este edicto, que den oportuno aviso á la Autoridad y procedan á la detención de la persona que sin la justificación conveniente se presente con ellos.

Dado en Sacedon á 3 de Diciembre de 1872.—Pedro Torrecilla de Robles.—El actuario, Miguel Lopez.

Melánico y efectos robados.

Noventa pesetas en monedas de plata de á 20 y de á 4 reales, 40 varas de estameña, ocho varas de paño pardo, dos y media varas de bayeta amarilla, una y media varas de bayeta encarnada, seis varas de pañete amarillo, 40 varas de sayal franciscano y ocho varas de muleton amarillo.

Salamanca.

D. Pedro Gutierrez Bucy, Juez de primera instancia de Salamanca &c.

Por el presente primero y último edicto se hace saber que en la noche del 14 de Noviembre último falleció en el pueblo de Doñinos, al parecer de muerte natural, un pordiosero, cuyo nombre, naturaleza y vecindad se ignoran, constando únicamente las señas que se expresan á continuación.

En su consecuencia, en la causa que con tal motivo instruyo se ha acordado llamar por el presente primero y último edicto á los parientes más inmediatos de dicho sujeto para que en el término de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de que pueda hacérseles el ofrecimiento en forma de dicha causa por si les conviniere mostrarse parte en ella, y practicar las demás diligencias que hubiere lugar; apercibidos de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Salamanca á 6 de Diciembre de 1872.—Pedro Gutierrez Bucy.—Por mandado de S. S., Francisco Sanchez Martin.

Señas que se citan.

Un hombre como de 33 años, al parecer asturiano, con barba roja; vestía unos pantalones y chaqueta blancos y muy desgarrados, como de cinco pies de estatura, y tenía unos bultos en el pescuezo.

San Martín de Valdeiglesias.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Aniceto Baquero García, vecino de Villa del Prado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días que al efecto se le señala, comparezca en este Juzgado; previniéndole que de no verificarlo en el nominado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 23 de Noviembre de 1872.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Juan Michelena, natural y vecino de Oyarzun, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo sobre lesiones graves con arma de fuego inferidas á su convecino Sebastian Lecouna; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 29 de Noviembre de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José María Sein y Azpilueta, natural y vecino de Oyarzun, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él y su hermano José instruyo sobre lesiones á su convecino Manuel Sein; pues de no verificarlo dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 5 de Diciembre de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Felipe Marin.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de San Sebastian.

Hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sobre muerte intestada de D. Andrés Aguirre, avencinado en Buenos-Aires, cuyo fallecimiento tuvo lugar en la villa de Irún en el mes de Noviembre último por consecuencia de haber llegado enfermo á dicha villa en el tren que iba de Francia para Madrid el día 17 del mismo mes; he acordado, á fin de que llegue á conocimiento de D. Antonio Aguirre, residente en Buenos-Aires, anunciar dicha muerte en los periódicos oficia-

les; advirtiendo que no consta que el referido D. Andrés hubiese otorgado disposición alguna testamentaria.

Dado en San Sebastian á 5 de Diciembre de 1872.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Santa Cruz de la Palma.

D. Severiano Gonzalez Guerra, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma.

Certifico que en la demanda de menor cuantía seguida en este Juzgado por todos sus trámites á instancia del Sr. Promotor fiscal del mismo, en representación de los derechos del Estado, sobre que se declare de la pertenencia de este y se le adjudique la cantidad de 282 pesetas 75 céntimos, procedente de un remate de maderas, seguida con los estrados del Juzgado en rebeldía de los que pudieran tener derecho á dicha suma, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Santa Cruz de la Palma, á 7 de Octubre de 1872:

Vistos estos autos seguidos á instancia del Sr. Promotor fiscal de este Juzgado, en representación de los derechos del Estado, como autor demandante, sobre que se declare de la pertenencia del mismo Estado y se le adjudique cierta suma procedente de un remate de maderas, los cuales se han seguido con los estrados en rebeldía de los que pudieran tener derecho á dicha suma y no han comparecido:

Resultando que en este Juzgado se instruyó causa criminal en averiguación de la procedencia de maderas encontradas por los guarda-montes en sitios públicos de la jurisdicción del pueblo de Puntallana, en cuya causa se dictó auto de sobreseimiento sin perjuicio, y consultado con el Tribunal superior, fué aprobado, mandándose á la vez por la Sala se tasaran las maderas y se vendiesen en pública subasta, depositándose sus productos en la Caja sucursal de Depósitos de Santa Cruz de Tenerife á disposición de los que aparecieran ser dueños de las mismas, sin perjuicio de los derechos que en su caso correspondan al Estado:

Resultando que durante la sustanciación de la causa fueron vendidas dichas maderas en subasta pública por disposición del Jefe superior administrativo de esta provincia, ingresando su valor, consistente en 282 pesetas 75 céntimos, en las arcas del Municipio de Puntallana, por cuyo motivo el Tribunal sentenciador dispuso se ingresara en la referida Caja sucursal, como así se verificó en 18 de Enero del corriente año:

Resultando que el Sr. Promotor fiscal del Juzgado, en 26 de Mayo último, propuso demanda en representación de los derechos del Estado, produciendo una certificación librada por el Escribano de Cámara del Tribunal superior, comprensiva de las actuaciones necesarias, y de que se ha hecho mérito en los anteriores resultandos; y solicitando se declarase de la pertenencia del Estado la referida cantidad de 282 pesetas 75 céntimos, con los intereses devengados y que fuesen devengándose, y se mande ingresar en el Tesoro por razón de que ninguna persona se había presentado reclamando el valor de las maderas:

Resultando que admitida la demanda como de menor cuantía, se confirió traslado á todos los que se creyeran con derecho á la referida cantidad; y habiéndose hecho el emplazamiento por medio de edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, nadie compareció dentro del término legal; y habiéndose acusado la rebeldía, se mandó continuar los autos en los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido el pleito á prueba, se propuso y articuló por el Ministerio fiscal la de cotejo del documento que acompañó á su demanda con los originales de donde fué sacado: y hecho así, y unidas las pruebas á los autos, se convocó al juicio verbal prevenido por la ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo acto reprodujo dicho Ministerio público lo que se había solicitado en su demanda:

Considerando que ninguna persona se ha presentado ostentando derecho alguno á la repetida suma de 282 pesetas 75 céntimos, producto de la venta pública de las maderas encontradas por los empleados del ramo de Montes en varios sitios públicos de la jurisdicción del pueblo de Puntallana, por lo que es visto que dichas maderas no tenían dueño conocido:

Considerando que en tal concepto corresponden al Estado con sus obligaciones las prescripciones del art. 1.º de la ley de 9 de Mayo de 1833, y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la misma el Promotor fiscal tiene representación legítima para incoar y proseguir esta demanda;

Fallo que debo declarar y declaro que las maderas encontradas por los empleados del ramo de Montes corresponden al Estado; y en su consecuencia mando que las 282 pesetas 75 céntimos, valor de dichas maderas, cuya suma está en la Caja de Depósitos, y los intereses devengados y que se devenguen ingresen en el Tesoro luego que esta sentencia cause ejecutoria, la que además de notificarse al Ministerio fiscal y en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará también en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según se dispone en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Reyes y Padilla.

Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública de este día.

Ciudad de Santa Cruz de la Palma 7 de Octubre de 1872, doy fé.—Severiano Gonzalez Guerra, Escribano.

Sedano.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos que titulándose carlistas, armados de trabucos y sables, y montados en dos caballos torcos y uno negro, se presentaron á cosa de las siete de la mañana del día 16 de Octubre próximo pasado en el pueblo de Santa Coloma, y exigieron varias raciones de pan, vino y huevos, á fin de que dentro de nueve días se presenten en este mi Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo con tal motivo; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sedano á 17 de Noviembre de 1872.—José de Igúzquiza.—Por mandado de S. S., Saturio Gallo.

Sigiienza.

D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigiienza.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo á Alberto Lara Cáromes, alias el Chato, de estado casado, oficio quinquillero, de 23 años de edad, sin residencia fija por andar ambulante, para que se presente en este Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria en la causa criminal que contra él instruyo por lesiones á Anselmo Alvirra; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigiienza á 29 de Noviembre de 1872.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Franco Pastor.

Sort.

Dr. D. Joaquin Llausó, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á Antonio Llau Soldevila, soltero, labrador, vecino de Esterri de Cardos, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de nombrar Abogado y Procurador que le defiendan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 29 de Noviembre de 1872.—Joaquin Llausó.—J. José Aytés.

Dr. D. Joaquin Llausó, Juez de primera instancia de Sort.

Por el presente y último edicto llamo, cito y emplazo á José Mas, labrador, casado, vecino de San Julian, Valle de Andorra, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de evacuar el traslado conferido de la calificación fiscal por medio de Abogado y Procurador, que al efecto nombrará, en méritos de la causa que se le sigue sobre uso público de nombre supuesto; apercibido que de lo contrario le irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 30 de Noviembre de 1872.—Joaquin Llausó.—J. José Aytés.

Sueca.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Rosa Noguera y Prats, por término de 30 días, para que se presente en este Juzgado á rendir ciertas declaraciones, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; pues así lo tengo acordado en la causa contra la misma y su marido sobre robo de efectos á Juan Llopis, y homicidio de Nicolás Micó.

Dado en Sueca á 2 de Diciembre de 1872.—Diego Carril.—Por su mandado, José Royo.

D. Diego Carril, Juez de primera instancia de esta villa de Sueca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Blas, vecino de Alcira, para que dentro de nueve días se presente en las cárceles de este partido con objeto de recibirle la indagatoria en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de una mula á José Cholvi y Segarra; y se encarga á las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á su detención y remisión á este Juzgado, comunicado.

Dado en Sueca á 2 de Diciembre de 1872.—Diego Carril.—Por su mandado, Peregrin Herrero.

Torrelavega.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Toribio Arminio Fuente, natural de Caloca, Ayuntamiento de Pesaguero, partido de Potes, pastor de cabras, y residente en el pueblo de Novales, y á Venancio Martínez Roscales, natural de Fontecha, Ayuntamiento de Rispanda, en la provincia de Palencia, y pastor de cabras también, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para nombrar Procurador y Abogado que á su nombre evacuen el traslado que les ha sido conferido de la causa que contra los mismos estoy instruyendo sobre robo de varios efectos de la chaola de Tomás Sanchez, vecino de Oreña; con prevención de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 2 de Diciembre de 1872.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Torrijos.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Presente á todas las Autoridades hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio con motivo de la rebelión carlista y presentación de una partida en el pueblo de Novés, de este partido, el día 29 de Noviembre próximo pasado, en la cual se ha acordado se practiquen la busca, captura y remisión á este Juzgado inmediatamente, caso de ser hallados, los sujetos siguientes que formaron parte, unos de dicha partida y los otros por haber tenido participación en el mismo movimiento: D. Leonardo Garrido, Presbítero de Santa Olalla, que marcha en un caballo castaño oscuro, cojo de una mano y lleva una capota ó abrigo de goma y un revolver; D. Diego Jofre de Loisa, titulado Alférez de Carabineros, que estuvo en la isla de Cuba; D. Emeterio Coello y Martin, titulado Comandante; Don José Cortés, titulado Coronel; D. Vicente Bugesos y Padillos, titulado Coronel de Caballería; D. Francisco Coello y Buceca y D. Angel Moreno de Boba y Boba, quien se atribuye ser General, Comandante general del ejército real de Carlos VII, de las Comandancias de Albacete y Murcia; suplicando á dichas Autoridades practiquen las más vivas diligencias á fin de que tenga efecto la captura y remisión á este Juzgado de dichos sujetos; pues en ello se interesa la más recta administración de justicia.

Dado en Torrijos á 1.º de Noviembre de 1872.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Manuel María de la Varga.

Tortosa.

D. Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado por descarrilamiento del tren-correo número 35, ocurrido en la noche del 8 de Setiembre último en el barranco de San Jorge, término del Perelló, de este partido judicial, cito, llamo y emplazo á D. Emilio Casanova y Martí, fabricante y vecino que dijo ser de Barcelona; á D. Emilio Gomez y Cela, natural y vecino de Juncosa, provincia de Lérida, según expresó, en cuyos respectivos puntos no han sido encontrados hasta el día, ignorándose su paradero; y también á todas aquellas personas que en la citada noche viajaron en el referido tren-correo y no hayan prestado su declaración por ignorarse quiénes sean, su naturaleza y vecindad, para que dentro del término de nueve días, siguientes al en que tengan lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles declaración en la referida causa criminal, ó bien lo verifiquen al de la jurisdicción del punto donde se encuentren, para que se sirva ponerlo en conocimiento de este Juzgado y poder expedir desde luego el correspondiente exhorto para que tenga lugar la declaración acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á 25 de Noviembre de 1872.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

Trujillo.

D. Manuel de Soto y Arias, Juez de primera instancia de esta ciudad de Trujillo y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto Escribano penden autos de testamentaria voluntaria de Carlota Vazquez y Sanchez, vecina que fué de Miajadas, fallecida en la misma villa el 25 de Agosto de 1856, cuyos autos se han promovido por parte de Isabel Cuello y Sanchez, de la propia vecindad, que se dice sobrina carnal y única existente de la Carlota.

Y como esta en su testamento nombrara genéricamente á sus sobrinos por herederos del remanente de sus bienes, he proveído llamar por edictos á todos los que se crean con derecho á aquellos y término de 30 días, á contar desde la insercion de este en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezcan á deducirle; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Trujillo á 30 de Noviembre de 1872.—Manuel de Soto y Arias.—Por su mandado, Pedro Pedraza y Cabrera.

Valencia.—San Vicente.

D. Luis María Blasco, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean con derecho á las fundaciones establecidas en sus últimas disposiciones testamentarias por D. Bartolomé Conesa; Doña Vicenta Mora; D. Gregorio Bono y su consorte María Segarra; D. Blas Payá; D. Pedro Villarrasa; D. Francisco Pascual Sancho, como testamentario de D. Antonio de Togados; Doña Justina García Perdiguer; D. José Franch, en concepto de apoderado de Don Francisco Cassals; D. Vicente Juan y su esposa Josefa Lisarde; D. Pedro García, como administrador de la herencia de D. Marcos Marcos Ruiz de la Bárcena, y los testamentarios de Don Vicente Martí, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en las actuaciones promovidas por D. José Suay en solicitud de que se les declare parientes dentro del décimo grado de los fundadores para los efectos correspondientes; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Valencia á 25 de Noviembre de 1872.—Luis María Blasco.—Manuel Gonzalez.

Valladolid.—Plaza.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España.

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante, se instruye causa criminal contra los sujetos cuyos nombres se insertan á continuación, por delito contra la forma de Gobierno de S. M., y sedicion, habiéndose acordado en providencia de 1.º del corriente llamarles por edictos, como lo verificado por este, para que se presenten en la cárcel de este partido ó en este Juzgado, á responder de los cargos que contra ellos resultan en aquella, y ruego á las Autoridades que de ser habidos, se sirvan ponerlos á mi disposicion.

Dado en Valladolid á 3 de Diciembre de 1872.—Ramon Crespo y Vicente.—Claudio Munguía.

Norberto Gonzalez, que se titula Presidente de la comision de quintos de Valladolid.

Tomás de la Fuente, Vicepresidente de la misma, Maestro de obras, de edad de 27 años, estatura regular, así que las facciones, color moreno, ojos negros, barba clara, con bigote, y viste pantalon de cuadritos oscuros, gaban de color castaño y sombrero de copa alta.

Julio Muñoz, individuo de la misma comision.

Julian Búrrios, de 27 años, de oficio tejedor, estatura regular, lo mismo que las facciones, color moreno y ojos negros, que tambien se dice individuo de igual comision.

Francisco Requesens, de 21 años, Catedrático de Ciencias, Agregado á la Universidad de Valladolid, de estatura regular, así que las facciones, con poca barba y ojos castaños; viste capa parda ó castaña, con embozos á cuadritos encarnados y verdes, y se dice tambien individuo de aquella comision.

Luis Alonso, Secretario de la misma comision.

Rafael Fernandez, de 20 años, dedicado al cuidado de la casa de su padre D. Elias, de estatura regular, lo mismo que las facciones, color bueno, ojos castaños, con muy poca barba; viste levita y pantalon negros, y se titula igualmente Secretario de la misma comision.

Simon Alvarez, quinto del año actual por el pueblo de Laguna de Duero, y operarios de la fábrica de curtidos de Don Juan Divildos, de Valladolid.

D. Ramon Crespo y Vicente, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Rodriguez Roman, de esta vecindad, casado, de 36 años de edad, Escribano de actuaciones, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa criminal de oficio que se le sigue sobre retraso y defectos observados en procedimiento instruido á mi testimonio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á 7 de Diciembre de 1872.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

Vera.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Juan García Cazorla, natural y vecino de Autos, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre atentado al Alcalde de su domicilio, cuya comparecencia verificará en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Vera á 7 de Diciembre de 1872.—Vicente Blanes.—Por su mandado, Ginés Ruiz Carrillo.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Morales Ruiz, vecino de Majacar, para que en el término de 12 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa criminal.

Dado en Vera á 5 de Diciembre de 1872.—Vicente Blanes.—Por su mandado Ginés Ruiz Carrillo.

Villajoyosa.

D. Pelegrin García Alvarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto y término de 30 días á Cosme Llinares y Orts, vecino de Benidorm, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por homicidio á Pedro Llorca y Such; encargándose á la vez á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y Guardia civil la captura del Llinares, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado, para lo que se insertan á continuación las señas del procesado.

Es natural de Huelva, casado, de 30 años de edad, estatura alta, ojos azules, barba cerrada, pelo castaño, color sano, y viste chaqueta con el resto del traje negro.

Dado en Villajoyosa á 30 de Noviembre de 1872.—Peregrin G. Alvarez.—Por su mandado, Joaquin María Urrios.

Vinaroz.

D. Manuel Cubells Ciscar, Juez del partido de Vinaroz. Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Luis Giner y Martinez, de 21 años de edad, soltero, vecino de Valencia, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo sobre homicidio de Vicente Delma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 5 de Diciembre de 1872.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Juan Bautista Roso.

CÓRTESES.**SENADO.**

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el domingo 15 de Diciembre de 1872.

Se abrió la sesion á las tres y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. Alvarez (D. Luis Prudencio) se excusaba de asistir á la sesion por hallarse indisputado.

Igualmente lo quedó de que las secciones, en su reunion de este día, habian hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley relativa á que en todas las estaciones telegráficas de las capitales de provincia se establezca giro de unas á otras, á los

Sres. D. José de Monasterio y Correa.
D. José Royo y Murciano.
D. Rafael Primo de Rivera.
D. Juan Montero Tellinge.
Conde de Catres.
D. Joaquin Pardo de la Casta.
D. Nazario Carriquiri.

Para la que ha de entender en la proposicion de ley disponiendo que todos los Archivos y Bibliotecas de los Ministerios y dependencias del Estado sean servidos por individuos del cuerpo facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios, á los

Sres. D. Lázaro Bardon.
D. Fernando de Castro.
D. Luis Florez Fondevila.
D. Manuel María José de Galdo.
D. Valentin Gil Virseda.
D. Pedro Sabau.
D. Juan Ramon Zorrilla.

Para la que ha de informar en la proposicion de ley relativa á establecer en los pueblos que hoy son ó hayan sido cabeza de partido judicial Bancos que presten cantidades á los labradores y artesanos, á los

Sres. D. Isidro Tomé.
D. José Royo y Murciano.
D. Camilo Labrador.
D. Fernando Hidalgo Saavedra.
D. Saturnino de Vargas Machuca.
D. Rafael Deas Adroer.
D. Juan Ramon de La Chica.

Y para la que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley reformando la del Registro civil, á los

Sres. D. José Reus y García.
D. Antonio Valdés.
D. Domingo Paradelá.
D. Eulogio Erasó.
D. Luis Prudencio Alvarez.
D. Manuel Lasala.
Marqués de Seoane.

Lo quedó asimismo de que las secciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª habian autorizado la lectura de la proposicion de ley del señor Galdo, por la que se dispone que las cuentas del Ayuntamiento de Madrid correspondientes á los años económicos de 1868 á 69 y 1869 á 70 se remitan al Tribunal de Cuentas del Reino para su aprobacion.

El Sr. Presidente: Orden del día: continuacion de la discusion pendiente sobre el proyecto de ley fijando el presupuesto de obligaciones eclesiásticas y las relaciones económicas entre el clero y el Estado.

El Sr. Godínez de Paz continúa su discurso, segundo en pro. El Sr. Godínez de Paz: Me ocupaba, al terminar la sesion de ayer, en reseñar la historia respecto á las adquisiciones de bienes raíces hechas por las corporaciones religiosas, y os decía que la prohibicion habia sido una máxima adoptada por las naciones católicas, que esta máxima habia venido á la legislación goda, y de aquí á los fueros municipales. Os indiqué que Alonso I de Castilla y VI de Leon, no sólo confirmó el fuero de Sepúlveda, que contenia esa prohibicion, sino que elevó esta disposicion general, á cuya confirmacion acudieron el Primado y la mayor parte de los Obispos de España.

Os decía tambien que esa ley habia sido sancionada en las célebres Cortes de Nájera para Castilla, y en las de Benavente para Leon; que esa misma disposicion habia sido incluida en varios fueros municipales, como en los que dió Alonso VIII á Toledo y Cuenca, y Alonso IX á Cáceres; que San Fernando habia confirmado en 1222 los fueros de Toledo y Cáceres, y que esa misma disposicion se habia dado para la ciudad de Córdoba y su gobierno.

Os decía tambien que la primera innovacion respecto á este importante punto que se habia introducido en España dando entrada á las doctrinas ultramontanas, lo habian hecho los compiladores de las Partidas; pero que ni el Rey D. Alonso el Sábio que mandó compilarlas, ni Alonso XI que las publicó, dieron fuerza legal á esa grande innovacion de las teorías ultramontanas.

Alonso el Sábio confirmó los fueros de Sepúlveda, de Cuenca

y el Fuero Viejo de Castilla, y Alonso XI confirmó la disposicion de ley hecha en las Cortes de Nájera y esa misma prohibicion, en la respuesta 23 á la peticion que le habian hecho las Cortes de Valladolid en 1345.

Don Sancho el IV mandó hacer una pesquisa general para averiguar todos los bienes que por cualquier concepto habian llegado al poder de las corporaciones conocidas por manos muertas, para que tornasen á los concejos, villas y lugares á que pertenecian; y Fernando IV, en el Ordenamiento de Alcalá, no sólo confirmó la prohibicion que venia establecida en todas nuestras leyes, sino que ordenó la misma pesquisa; y aquí llegaba cuando se suspendió la sesion: hoy continuará esa pesquisa, y con ella demostraré que en España jamas han tenido derecho de adquirir bienes raíces esas corporaciones. El mismo Don Fernando IV confirmó esa prohibicion en el Ordenamiento de Búrgos; y no se limitó á la simple amortizacion eclesiástica, sino que extendió la prohibicion á la amortizacion civil. Ni esta disposicion ni las anteriores pudieron cortar el abuso; así que las Cortes de Valladolid del año 1391 elevaron sus quejas al Rey Don Pedro de Castilla para remediar esos males, y este renovó la prescripcion de las Cortes de Nájera, y mandó hacer las pesquisas acordadas por Don Sancho IV y Don Fernando IV; pero los sucesos de su reinado no le dieron lugar á llevar á efecto esas disposiciones. Le sucedió D. Enrique, y las circunstancias hicieron que el mal se agravase.

No lograria terminar hoy si hubiera de citar todas las disposiciones que sobre esta materia se dictaron, y que, sin embargo, no fueron bastantes á cerrar la puerta á esas adquisiciones. Los Sres. Senadores saben bien los medios de que se valió el clero para aumentar el gran caudal de sus bienes, y lo que hizo en la época en que tuvo lugar aquella epidemia, que se dijo era la precursora del fin del mundo, y en la que se decía que el medio más eficaz de ganar la gloria era dar los bienes al clero, sin tener en cuenta que si el mundo se concluía habia de acabar para todos. Llegó eso á tal punto, que se vino á calcular que una tercera parte de los bienes pertenecia al clero, y que el pueblo habia quedado reducido á ser verdadero esclavo. Ante esa ilegal adquisicion, que yo pudiera calificar de despojo, las Cortes de Valladolid, en 1523, elevaron sus clamores á Doña Juana y á su hijo D. Carlos, y estos los atendieron dictando una disposicion al efecto.

Nada diré sobre la multitud de leyes novísimas que vienen á confirmar estas prohibiciones y á poner coto á esas adquisiciones. Hasta los Reyes Carlos III y Carlos IV dictaron disposiciones análogas. Es de admirar esa lucha constante entre la tenaz persistencia de las corporaciones religiosas en adquirir bienes raíces, y el poder Real prohibiendo. Es, pues, una verdad innegable que la ley desamortizadora está encarnada en nuestras costumbres, que siempre ha existido y nunca ha sido derogada. Siempre ha existido la prohibicion legal de adquirir las manos muertas; y con qué derecho se ha dicho que el Estado ha despojado á la Iglesia de unos bienes que realmente detentaba? Si esos bienes en la Iglesia no han tenido el carácter de verdadera propiedad, si constantemente se la ha prohibido adquirir, ¿puede decirse con verdad que la Iglesia católica ha poseído como propietaria esos bienes?

Es cierto que se la ha tolerado, que no ha habido fuerza bastante para poderla adquirir, y que se la han hecho ciertas donaciones hasta por los Reyes; pero es porque no se han cumplido las leyes, y porque la Iglesia atendia á ciertos objetos que hoy no tiene á su cuidado; y cuando el Estado se ha encargado de la enseñanza y de la beneficencia, no podemos decir que se la ha despojado. El Estado ha vendido esos bienes que tenian el carácter de públicos, y no hay razon para que los compradores no estén tranquilos; pueden estarlo desde luego; no hay necesidad de contar con nadie para ello. El Estado ha podido venderlos, y la Iglesia no puede juzgarse con ese derecho de indemnizacion. ¿De dónde, pues, procede el derecho de la Iglesia católica á ser sustentada por el Estado? Del artículo constitucional, y nada más. La Iglesia no puede alegar otro derecho que este.

Pero nos ha dicho el Sr. Calderon Collantes que el Gobierno no tenia sistema alguno respecto á esta cuestion, y que de tenerle, era el de los Concordatos, y con este motivo habló de los dos sistemas que S. S. indicaba.

Ya dije al principio de mi discurso que era posible que al apoyar el proyecto lo hiciera bajo algunos puntos de vista que no fuesen los de algunos dignos individuos de la comision ni del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; pero que, á pesar de todo, estábamos de acuerdo en el proyecto que se discute.

S. S. apoyaba el sistema de la concordia entre las dos potestades; pero ¿qué es ese sistema más que la alianza de la religion y de la política? S. S. cree que es preciso concordar con una corte extranjera. ¿Es esto más que renovar el antiguo sistema del altar y el trono, que tan fatal nos ha sido? Yo no estoy por ese sistema ni por el de los republicanos; mi sistema es hoy el de que la obligacion de sostener el culto y clero procede de lo consignado en la Constitucion.

El Sr. Calderon Collantes, con esa elevacion de ideas que todos le reconocen, dijo que el cristianismo, y es de notar que sólo habló del cristianismo, pero no oí dijese nada de la Iglesia católica, siempre pronunció el nombre del cristianismo; pero sea de esto lo que quiera, dijo S. S. que la religion no sólo prepara al hombre para lograr la felicidad eterna, sino tambien la humana; y en efecto, así lo han comprendido los Ministros de la religion que más han mirado por esta última; nos han predicado la mansedumbre evangélica, y con escasas excepciones, no han hecho en lo general un gran alarde de esta virtud. Nos han predicado constantemente la pobreza, y sin embargo, hemos visto que en todas partes el clero católico ha hecho poco caso de esa máxima, y ha procurado aumentar toda la riqueza posible.

Ha proclamado la Iglesia católica la libertad, la fraternidad y la igualdad humana, y con esos principios se debia venir á sacar al género humano de la esclavitud en que lo tenia el paganismo. Pero ¿los ha puesto en práctica el clero? ¿Ha tenido la libertad un enemigo más encarnizado que el clero católico? Respecto á la igualdad y fraternidad, nada tengo que decir; cuando el liberalismo ha procurado traer estos principios á la práctica en la sociedad, se ha contestado con la Enciclica última de Su Santidad, con el Syllabus donde se condenan todos los grandes principios de la humanidad. En él se ha condenado todo el progreso humano.

Nos decía S. S.: «Tened muy en cuenta lo que haceis; mirad que vais á herir sentimientos muy fuertes y muy poderosos, y sobre todo muy delicados. La mujer es altamente religiosa, este sentimiento es muy fuerte, y si llegais á lastimar estos sentimientos, podeis traer grandes conflictos sobre el país.» Es verdad que la mujer es religiosa; pero esto ¿no le demuestra á S. S. que al recoger ese sentimiento en la mujer, es porque huye de otro enemigo mayor, que es el que tienen todas las religiones, el indiferentismo religioso? ¿Y cuáles son las causas de ese indiferentismo en que la generalidad de los hombres ha caído?

Todos los fenómenos políticos y morales tienen una porcion de causas; ¿pero puede dudarse que una de las causas que á él han contribuido principalmente es la que acabo de indicar acerca de la conducta del clero, y ese consorcio de la

política y la religión? En la mujer hay mucho sentimiento religioso, pero en los hombres muy poco, si bien con algunas excepciones, aunque en esto hay mucha hipocresía; y al decir esto no aludo á S. S. cuya sinceridad reconozco.

Sabido es, señores, lo que se hace hoy día con ese sentimiento religioso. Yo también mando mi esposa á la iglesia, no la mando, ella va, pero con esto contesto á S. S., que dijo ayer mandaba á la suya; y no va sola, la acompaña, porque me honro de ser verdadero católico; pero cuido mucho, y cuidaría más si tuviera hijas, que no pasasen de ahí, evitando que no tuvieran preocupaciones ni fanatismo religioso, pues no ignoramos á dónde conduce esto.

Nos dijo S. S.: si los Obispos y el clero católico, como es probable, no quieren aceptar este proyecto de ley, ¿en qué conflicto no se va á encontrar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y los Sres. Senadores que voten esto? Porque S. S. da por seguro que no lo aceptarán, lo cual ya se ha dicho en otra parte; pero yo digo á S. S. que el clero es muy dueño de hacer lo que quiera sobre este punto; mas el Gobierno y las Cortes, con arreglo al art. 21 de la Constitución, han cumplido con lo que debían hacer. ¿No quiere el clero aceptar, y surge ese conflicto? Si esto sucede, la responsabilidad no caerá sobre los que han cumplido los deberes que les imponía la Constitución.

Y voy ahora al proyecto. Dos cuestiones capitales, á mi modo de ver, encierra este proyecto: primero, el sistema adoptado por el Gobierno para cumplir con el precepto constitucional; y el segundo, la novedad que se advierte en él; la facultad de adquirir bienes inmuebles con la obligación de enajenarlos al cabo de tres años.

S. S. decía que el sistema adoptado por el Gobierno es anticonstitucional, y esto mismo decía el Sr. Suarez Inclán. ¿Es cierto esto? Yo no entraré en la cuestión filológica de si es lo mismo el Estado que la Nación; yo estoy conforme en la definición que daba el Sr. Calderon Collantes en este punto. La Nación es la colectividad y el Estado la personalidad jurídica; pero de esto no se desprende lo que S. S. sostenía. Porque se traslada esta obligación á la provincia y al Municipio, ¿deja de cumplir el Estado con el artículo constitucional?

La enseñanza y la beneficencia, que son servicios generales, están subdivididos; unos paga el Estado, otros la provincia y otros el Municipio, y en esto no hay inconveniente alguno; y puede haberlo en que se haga lo mismo con el clero, porque se cree que de este modo será mejor atendido? Y nótese que se reserva el Gobierno la facultad de obligar á las provincias y Municipios á cumplir con esas obligaciones. No puede, pues, hacerse al proyecto la objeción de ser anticonstitucional.

Vamos á la cuestión de utilidad. Se ha dicho que el clero sería mejor pagado por el Estado; mas yo creo que la gran garantía está en que cobre del Municipio; y este es un sistema nuevo, y además la Iglesia católica no quiere la dependencia del Estado. Sin salir de España tenemos el ejemplo de las provincias vascas en que está adoptado ese sistema; y hay punto alguno en que el clero se encuentre mejor pagado? En Suiza sucede lo mismo. En los grandes conflictos económicos por que hemos atravesado, ¿qué ha sucedido? Que siempre quedan obligaciones por cumplir, y la cuerda siempre rompe por lo más débil, y en este caso se encuentra el clero y el Municipio, porque son acreedores que nunca han abogado al Estado, y S. S., lo mismo que todos, si fuera poder, atendería á las obligaciones más apremiantes. ¿Y cree S. S. que hoy que vamos á darle con este proyecto una seguridad para la satisfacción de esas obligaciones, hay razón alguna que aconseje su no admisión?

Pero tenemos un precedente si no recuerdo mal; por los años de 1840 se llevó esa obligación á los Municipios, y recuerdo que en mi provincia fueron perfectamente satisfechas esas obligaciones; y se comprende eso muy bien, porque cuando los pueblos ven que tienen aplicación inmediata los sacrificios que hacen, los soportan con gusto; despues se llevó eso á lo que se llamó Juntas diocesanas y el clero mismo las calificó de diocesanías; tal fué su administración.

Y si hubo algún abuso, ¿dónde no lo hay? Y si puede haberlo ahora, es un inconveniente que está en manos del Cura el evitarlo. Además, hoy tendrán inscripciones intrasferibles con sus talones, y con ellos irán á cobrar las respectivas asignaciones. Yo creo que el clero parroquial va á estar mejor pagado por este sistema, logrando su objeto de no estar bajo la dependencia del Gobierno.

Pero se dice: eso está bien; pero ¿y los recursos? ¿Tiene el Municipio recursos suficientes con que satisfacer esa sagrada obligación? ¿Cuál es el estado financiero de las provincias y Municipios?

Decía el Sr. Suarez Inclán que había reclamado datos y no se le habían dado; pero que podía asegurar por los que tenía, de no sé qué Nomenclátor, que el presupuesto de gastos en esas corporaciones ascendería á más de 1.000 millones de reales, y el déficit próximamente á 500. Es verdad que hubiera sido bueno tener esos datos; pero á falta de ellos, podemos tener otros. Yo aseguro que hay provincias que pagándoles sus títulos intrasferibles pueden tener bastante para cubrir sus gastos municipales. A más de eso tienen muchas algunas fincas de aprovechamiento común y los elementos que les da la ley de arbitrios. Despues de esto hay otra base de cálculo, que es la contribución de consumos, que no tendrá en los pueblos las trabas de que el Sr. Suarez Inclán se ocupaba, y que se exigía por encabezamiento, y con ella puede hacerse mucho.

Y es ménos vejatorio haber llevado ese presupuesto al Municipio, porque la cuota no se aumenta y la recaudación del Municipio y la provincia, aunque poco, es algo más económica que la del Estado. Por otra parte, llevando esa obligación al presupuesto general, gravita sobre la riqueza territorial, y dejándola al Municipio hay más base, y es ménos gravosa para los pueblos, que al fin son los que tienen que pagar. Esta es una de las grandes ventajas económicas que tiene el proyecto que se discute, pues se hace más repartible el impuesto.

Por último, debo una contestación al Sr. Calderon Collantes. S. S. se escandalizaba ayer porque se hablaba de una cuota de 40 rs. por habitante, y dice: «¿á dónde vamos á parar?»

No es esto; S. S. no ha comprendido bien el artículo del proyecto; no es que se vaya á repartir por capitación; lo que se dice es que no puede pasar lo que se pague de 40 rs. por habitante; si excede de esto, ese exceso lo paga el Estado, pero antes echará mano el Municipio de sus rentas; no es que se vaya á establecer la capitación.

Otra de las ventajas del proyecto es que esto nos va á facilitar el arreglo parroquial. Los Sres. Senadores saben que en esto hay una gran desigualdad; yo conozco poblaciones cuyo vecindario no es muy crecido, como Toledo, que tiene 27 parroquias y una catedral. Aquí ni los Obispos ni la corte de Roma se han prestado al arreglo parroquial; se ha intentado en 10 ó 12 Obispos, y el resultado es que ha crecido en muchos millones el presupuesto, y esto es muy sencillo, porque no habiéndolo de pagar los pueblos, no tenían dificultad en ser generosos; pero hoy, cuando lo tengan que pagar, estoy seguro que no han de proceder así, y procurarán arreglarse á sus necesidades.

Voy á concluir con una observación respecto á las corporaciones religiosas. Nosotros no hemos podido prescindir, ni el

Gobierno tampoco, de permitir toda clase de asociaciones religiosas en conformidad con la ley constitucional, sin poner otra limitación que la misma que la ley determina; y sujetas como quedan á la ley civil, nos es indiferente que adopten la regla de San Benito, la de San Francisco ó la que quieran. Nosotros habiéramos incurrido en una grave inconsecuencia si hubiéramos faltado á ese principio de la libertad de asociación. Al establecer, pues, lo relativo á las asociaciones religiosas en este proyecto, no hemos hecho más que acatar el artículo constitucional.

Hay también la gran novedad de la facultad que se les da de adquirir; pero se ha puesto la limitación de que la propiedad inmueble la tengan que enajenar á los tres años.

Siento mucho haber molestado tanto vuestra atención; pero convenía esclarecer la cuestión de derechos respecto á la venta de bienes nacionales. Creo que he probado con documentos auténticos que las corporaciones religiosas nunca han tenido derecho de adquirir bienes inmuebles, y que el Estado se hallaba en su derecho al proceder á su venta; y en virtud de las consideraciones expuestas, espero que el Senado se servirá aprobar oportunamente el proyecto que se halla sometido á su deliberación.

El Sr. Calderon Collantes: Dejando á cargo del señor Ministro de Gracia y Justicia el contestar al discurso que se acaba de pronunciar, de vivísima aunque razonada oposición al Gobierno, me limitaré á decir que por no molestar tantas veces al Senado, renuncio ahora á rectificar, y lo haré despues que haya usado de la palabra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para ver las concordancias y armonías que hay entre el Gobierno y la comisión que le apoya, y ruego al Sr. Godínez de Paz no tome á descortesía el que en obsequio á la brevedad no rectifique ahora.

El Sr. Presidente: El Sr. Cala tiene la palabra en contra.

El Sr. Cala: Cedo la palabra á mi amigo el Sr. Barcia.

El Sr. Barcia: Sres. Senadores, doy las gracias al señor Cala por la bondad que ha tenido de cedermela la palabra que había pedido para mí á consecuencia de hallarme ausente.

El asunto que ocupa la atención del Senado es el más grave y trascendental que puede tratarse en un Parlamento. Toda la humanidad se ha constituido sobre el pensamiento de un Dios, y eso explica que todas esas trasfiguraciones de la vida que se llaman épocas, no son más que grandes mudanzas providenciales en nuestro modo de pensar acerca de Dios y del hombre.

Así vemos que religioso fué el despotismo del padre ejercido por el Patriarca en los tiempos anteriores á la historia, que pudieran llamarse tradicionales. Religioso fué el reinado de Nembrod, que representaba la fuerza ruda; religioso fué el reinado del sacerdote caldeo, le de los faraones, el de las castas indias derivadas de los veddas, libros sagrados que nos ofrecían la gruesa figura del Sudra, que no podía ni pisar los umbrales del templo; religioso fué el reinado del mago persa en los tiempos de Zoroastro, porque hasta la magia ha reinado; todo ha reinado menos el hombre.

Nos decía el Sr. Ministro días atrás, hablando de una idea que reconstruya al mundo, que esa idea no vendrá jamás, y yo digo que vendrá cuando deba venir, cuando el dedo de Dios marque su día, quieran ó no quieran los Gobiernos, los tronos y las dinastías.

Religioso fué el reinado de los levitas; religiosas fueron las sectas de los saduceos, de los fariseos y de los esenios; religiosas fueron esas sectas que despues se refundieron en el Evangelio; y esto explica que cada uno de los tres evangelistas sea el representante de cada una de esas tres escuelas; y no hablo del último, porque este fué la representación de la escuela griega.

Religiosas fueron las sectas de los fariseos, de los escribas, de los Principes, de los sacerdotes que levantaron aquel suplicio que cayó sobre una raza que dejó de ser pueblo. Religiosa fué la revolución del cristianismo; quien habla contra el cristianismo, es porque no sabe lo que ha hecho en el mundo la ley cristiana. El cristianismo condenó terminantemente la esclavitud, hizo iguales á todos, condenó la ley del Talion que venía imperando en la humanidad, y libró de la degradación á la mujer. Jesús, ese sueño humano de Dios, ó ese sueño divino del hombre, dijo que el que toma á la repudiada comete adulterio, á no ser por causa de infidelidad ó fornicación. El hombre y la mujer, dice Jesucristo, son uno mismo: Dios los juntó, y lo que Dios ha unido el hombre no lo puede separar; de esas palabras nació la familia, y esto bastaría para que el cristianismo fuese la primera religión del universo. La mujer de hoy, la liberta del Evangelio, nació al calor de una santa lágrima de María la hebrea.

Nosotros no somos ni judíos ni gentiles; venimos de las Santas Escrituras; venimos del monte Calvario; somos cristianos; pero al decir esto, ¿queremos decir que somos clericales, que somos frailes? Vayan los Sres. Senadores á Roma y vuelvan despues, si no se vuelven locos ó se mueren de pesadumbre, y comprenderán la amarguísima significación de mis palabras. Aquí no puede haber el escándalo, no somos ateos, no somos herejes, ni representamos la negación; tenemos un criterio afirmativamente cristiano, y con él vamos á entrar en el exámen de esta materia.

Sres. Senadores, mucho se declama en nuestro país sobre la maldad de nuestra época; y esto sucede porque no vivimos en los antiguos tiempos. En este momento se me ocurre que he leído una página de absolutismo de que voy á dar cuenta al Senado. Esa página comprende desde 1492 hasta 1820, un período de 328 años. Es historia muy breve.

Segun Solórzano, en el trascurso de 136 años vinieron registrados de América 30.000 millones de reales; segun Febrer, durante 103 años 32.000 millones; segun Sancho de Moncada, durante 76 años vinieron 2.000 millones de pesos; segun Reinal, en 285 años vinieron 103.000 millones de reales. Pero Robestron nos dice que en 14 años, ó sea desde 1763 á 1777, vinieron 8.000 millones de pesos duros. Pero dejemos estas apreciaciones que pueden ser exageradas. Vamos á la estadística.

Canga Argüelles dejó demostrado que desde 1492 á 1620 vinieron de América á España 73.000 millones de reales; desde 1620 á 1814 111.000, y desde 1814 en adelante de 28 á 30.000 millones de reales.

Reunidas estas cifras, resulta que vinieron 246.000 millones de reales, con lo cual había para cargar 46.878 carros á razón de 100 arrobas de oro cada uno.

Pues señores, en medio de estos caudales inmensos, de estas riquezas fabulosas, España hervía en mendigos que acudían en bandadas á las puertas de los conventos, fomentando el espíritu de holgazanería. Muchos atribuyen á fervor religioso el crecimiento extraordinario de las instituciones monacales en el siglo XVI. No es exacto; es que los hombres no podían vivir en el mundo, no podían tomar estado ni tenían otro recurso. Y esto afligió tanto, que Carlos II previno al Consejo de Castilla que tratase los medios para la reforma y proporción de los celestísticos y la despoblación del reino, y un Rey dijo en las Cortes de Toledo de 1539, que había pedido á Su Santidad la reformación de los Monasterios. Esto lo dijo un fraile que se metió á Rey, ó un Rey que se metió á fraile, llamado Felipe II.

Señores, sólo en Madrid había 76 clausuras que habían cos-

tado 730 millones, los cuales, colocados al 6 por 100 hubieran producido una renta de 43 millones. Las cuatro mil y tantas almas que se albergaban en esos hospicios de la religión (*Risas*) necesitaban sacar de limosna 2.000 duros diarios, sin contar con otros 2.000 duros que no producían con su ócio. De modo que lo que se gastaba y lo que no se producía supone una renta de 30 millones, que unidos á los 43 citados, hubiera bastado para mantener una población de 30 á 40.000 almas, y para hacer rica y floreciente una populosa ciudad. Y si esto pasaba en Madrid, ¿que no sucedería en el resto de España?

¿Y en qué se invirtieron esos caudales que vinieron de América? Una gran parte en catedrales, colegiatas, parroquias, oratorios, abadías, monasterios y cofradías. Es verdad que teníamos 100.000 edificios religiosos, pero también lo es que no teníamos ni caminos, ni puentes, ni calzadas, ni fábricas, ni escuelas, ni libros, ni industria, ni comercio, ni oficios; teniendo que confesarse ántes de ir á Sevilla, porque era seguro que en cada mata nos esperaba un bandolero con tres ó cuatro escapularios, y que al ir á robar, lo hacía dejando en su casa dos velas encendidas al pié de la estampa que representa la madre del Salvador, para robar y matar en gracia de Dios. (*Risas*).

Es verdad que teníamos 25.000 cofradías, pero en trueque teníamos 36.000 tabernas. Es verdad que teníamos 100.000 edificios religiosos y 25 cofradías, pero en cambio teníamos más ebrios que cofrades, más mendigos que óbríos, y más herejes que mendigos. Esta es la historia de nuestro país; quien no la quiera ver que se cubra los ojos, pero esta es la historia.

Una gran parte de esas riquezas se gastaron en los jubileos de Italia, en los donativos que iban á Roma, en los derechos de la sacra Sede, en la basílica de San Juan de Letran, en las pingües prebendas cardenalicias de que nos habla Zurita en los *Anales de Aragón*, en la obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem, en 920 millones que el clero recibía de diezmos, y en 230 de primicias, en 2.000 ó 3.000 que se llevaron los jesuitas y los frailes, y en los miles de miles de millones que se ha llevado el primero que ha venido, porque como las abejas, fabricamos panales para que se los coman los zánganos.

Pero no he dicho lo más grave. Ese despotismo insaciable que seccó á España, á Europa y América, ese monstruo que bebió la sangre de tanto esclavo, nos dejó 800 millones de duros de Deuda flotante. No hay que vacilar; la duda en vosotros sería un crimen; hay que seguir un rumbo opuesto al seguido por ese despotismo monacal. Este camino hácia el ocaso; nosotros tenemos que caminar hácia el Oriente. ¡Gloria á Juan Alvarez y Mendizábal! ¡Gloria á los insignes españoles que dictaron la ley de 29 de Julio de 1837! Y digo esto para que no clamemos tanto contra nuestra época. Si somos desgraciados, más lo fueron nuestros padres, y más que estos nuestros abuelos, que al oír llamar en su puerta y preguntar quién es, temían les dijese: «la Santa Inquisición.»

Nosotros al ménos tenemos ya libertad, siquiera sea en germen, en feto, en embrión, no desarrollada. Cuando la libertad tenga 45 siglos como tuvo el despotismo, sabremos ser liberales. Esta libertad es agitada, revuelta, pero revuelta y todo, ¡bien haya mil veces vuestra libertad!

Se nos habla frecuentemente de ciertos torreones bermejos para proclamar la excelencia de una escuela que ha caído en desgracia. ¡Ah! enfrente de esos torreones bermejos yo podría poner otros torreones blanquecinos, por cuya puerta entró furtivamente un personaje vestido de largo y de negro; un personaje cuya alianza se celebró tanto en aquella época, al mismo tiempo que se declaraba hereje á un hombre ilustre, roturador de terrenos, á un inmense trabajador del mar, á un hombre que hizo el globo esférico, la tierra redonda, un hombre que adivinó un mundo: Cristóbal Colon.

Señores, sé que hablo de un cadáver, y no me gusta hacer inspecciones cadavéricas. Dios le perdone, pero que no intente levantarse porque los muertos deben estar en los campos santos.

Aquí hay dos cuestiones más graves que todas las demás. Primera, conocido y realizado el derecho democrático en nuestros días, ¿cabe que una Iglesia esté bajo la protección de un Estado? Yo sostengo que no.

¿Qué historia más triste y más gloriosa! Hubo un hombre inmensamente grande, portentoso, un viejo que supo conmover al mundo de su época y que fundó más de 50 iglesias en Asia y en Europa; un hombre colosal, de esos mandados por Dios ó por la historia á iluminar la tierra, un hombre civilizador; Pablo el Apóstol. Pablo el Apóstol dijo que llegaría una época en que el cristianismo sería el varon perfecto. Pasaron los siglos, y nace un filósofo inglés, el primero de todos los conocidos, el insigne Bacon que demuestra la perfectibilidad del ser humano.

De manera que la perfectibilidad del varon cristiano se convirtió en la perfectibilidad del hombre. De esta ciencia es hijo nuestro derecho democrático; ante este derecho el Sacerdote es el hombre del altar. Si el Estado no asiste á todos los oficios, ¿por qué asiste al eclesiástico? Esto es un privilegio; esto es caer en la ley de castas, en la teogonía oriental que el cristianismo vino á derribar. El hombre perfectible de San Pablo es un hombre autónomo; el hombre humano, el hombre nuevo que se arranca del viejo, el hombre que se arranca del clérigo, del fraile. Todo lo que se hace en este sentido es dar al hombre su forma y su espíritu. Esto han hecho todos los grandes hombres de la humanidad; crear el hombre cristiano sobre las ruinas de las antiguas teocracias.

Y vean aquí los Sres. Senadores cómo nosotros, que somos los representantes naturales de la verdadera democracia, del hombre nuevo, separaremos la Iglesia y el Estado, sin romper lanzas con el cristianismo, sino, al contrario, aplicando á los hechos sociales el espíritu de la nueva ley, del nuevo dogma, de la libertad, esa eterna Jerusalem de la vida.

Sr. Presidente, estoy tan fatigado que estimaría mucho á S. S. me concediera unos cuantos minutos de descanso.

El Sr. Presidente: Se suspende por breves instantes la sesión.

Eran las seis ménos cinco.

Abierta de nuevo á las seis y cuarto, dijo

El Sr. Barcia: Sres. Senadores, doy muchas gracias á la mesa por su indulgencia. Las manifestaciones benévolas del Senado me han atribulado.

Yo no sé qué advierto en los Sres. Senadores con motivo de esta discusión, y sobre todo en el Sr. Rojo Arias. Yo quisiera saber qué piensa en esta materia el elemento joven de esta Cámara. (*El Sr. Rojo Arias:* Pido la palabra para una alusión personal.)

Sres. Senadores, voy á ensayar el tratar otra cuestión gravísima.

Un pueblo cristiano, ¿debe algo al clero ni á ningún clero del universo por razón de diezmo y primicia? Voy á probar que no; y para presentar una prueba contraria á la mía, sería necesario inventar otras Sagradas Escrituras, lo cual no puede hacer nadie.

El Senado sabe mejor que yo lo que eran el diezmo y la primicia, y que pertenecen á la ley hebrea. Las ofrendas son tan antiguas como el género humano; proceden desde Cain y Abel. Cain ofreció al Señor los frutos de la tierra, y Abel consagró los primogénitos de su ganado y sus gorduras. El capi-

tufo XIV del Génesis, versículo 20, dice que Abraham dió diezmos de todo á Melchisedec, Rey de Salem.

Del mismo diezmo se habla en el Exodo, en los Números y en el Evangelio de San Mateo. Santo Tomás nos dice que todos los hombres han de pagar diezmo, porque es un tributo que se debe á Dios.

El Evangelio de San Juan nos dice que la ley fué hecha por Moisés; pero que la gracia y la verdad fueron hechas por Jesucristo, y todos los Apóstoles y grandes inteligencias de la Iglesia están conformes en que esa ley que representa la servidumbre del pecado no puede confundirse con la gracia que simboliza la redención cristiana.

Os he dicho que todas las grandes lumbreras de la Iglesia enseñaban esta doctrina, y se me olvidaba decir que la enseñaba también Jesucristo. «La ley hasta Juan,» dicen las Escrituras, porque desde Juan empieza á dominar el espíritu del Mesías.

Y la suma sabiduría de esta enseñanza es inmensa, porque sin ella todo se confundiría; los períodos de la historia sagrada, y por tanto también los de la profana. Por este camino no hay ni historia profana, ni historia sagrada, ni hombre, ni Dios.

El diezmo, pues, como de la ley hebrea, no ha podido pasar á la ley cristiana, porque la ley no pasa de San Juan. Si alguien debe pagar esa especie de pechos religiosos, es el pedaismo; si alguien debe pagar esa especie de gabela, es el hebraísmo; no nosotros, que no somos ni hebreos ni judíos.

Estoy muy fatigado; doy muchas gracias á la Cámara por su benevolencia, y doy por terminado mi pobre discurso sobre esta materia.

El Sr. Bardón: Sres. Senadores, triste cosa es en verdad ser poeta de pié forzado. En mala hora para mí me levanto por primera vez á usar de la palabra despues de un discurso vehemente en la forma, bellísimo en imágenes y mil veces peregrino, que no me atrevo á calificar como se merece, por el cual envió mi felicitación al Sr. Bárcia.

Como el reglamento me impone el deber de contestar, voy á ver si lo consigo, rogando ántes á los Sres. Senadores me dispensen su benevolencia.

Decía S. S. que el proyecto que se discute era una cosa difícilísima. A mí no me parece una cosa difícilísima; pero sí creo que no es cosa fácil en efecto. S. S., siguiendo los arranques de su génio, comenzó con la historia de la humanidad; pasó revista á todas las civilizaciones antiguas, y anduvo de flor en flor. A mí me es imposible seguirle; no soy poeta ni hombre erudito.

Tengo que lamentar aquí lo que he lamentado muchas veces en mis conversaciones particulares; que en esta tierra clásica de España en medio de este paraíso y de estas razas vigorosas, se pierdan tantas fuerzas. Esto me duele mucho. Y lo digo á propósito del discurso del Sr. Bárcia. ¿A qué este desperdicio? ¿No es una lástima ver á S. S., de fuerzas ciclópeas, persiguiendo un imposible, dando espaldarazos al viento? Nosotros podríamos ser los primeros en el mundo, y no obstante, no valemos lo que debiéramos valer. Yo espero que llegará un día en que valdremos mucho, porque la necesidad nos obligará á ello.

S. S. tiene ideas sublimes, pero esas ideas se ciernen en el vacío. Para darle al blanco es necesario apuntarle bien. Esto ha sucedido al Sr. Bárcia. Sin embargo de lo aducido por S. S., de ese bosque lleno de follaje, ¿qué fruto podemos sacar? Si esos estudios hubiesen sido bien dirigidos, ese bosque, que llamo de follaje, estaria lleno de ópimos y sazonados frutos.

S. S. nos hablaba de esas civilizaciones antiguas, y queria en ellas encontrar un rayo de luz que correspondiera á la nuestra. ¿No ha de ser así? ¿Es el hombre un hongo que haya nacido por casualidad? No. Pero voy á presentar mi sistema, fundado en los libros antiguos, que me gustan en extremo.

La Iglesia es tan antigua como la humanidad. La humanidad no ha sido creada y abandonada. Dios no abandona á sus criaturas, y en todas partes la providencia de Dios está obrando. Nuestra ciencia es la ciencia de Dios, es todo revelada. Y explicaré esta palabra. Revelar es tanto como descubrir. ¿Qué hace el médico en su facultad? ¿Qué hace el Abogado, el naturalista? Estudiar la naturaleza, la huella que ha dejado el dedo de Dios. La ciencia es todo revelada.

Pues bien; partiendo de este principio, voy á combatir cierta opinión que algunos profesan. Ha cundido la opinion de que el hombre nació ignorante, rudo. Esta es una blasfemia.

¡Ahí está la historia, que todavía se halla poco estudiada. Cuando Dios creó al hombre lo creó sabio, opinion que se aviene con la veneranda tradicion de la Biblia. Dice esta que Dios, despues de crear al hombre, le mandó dominar las aves del cielo, los peces del mar y las bestias de la tierra. ¿No fué esto tanto como ponerle en la mano la llave de la ciencia del universo y hacerle sabio? Y al hacerle sabio, ¿es posible que no le haya dejado una fibra para ser agradecido? Sí, seguramente; y aquí está el origen de la Iglesia, que yo no confundo con la religion. Iglesia es la convocacion de todos los fieles para cumplir un fin eterno.

Los medios ó signos sensibles son los simbolos de la fé para hacer los Sacramentos para obrar y los Mandamientos que se llaman de la ley de Dios para arreglar la conducta. ¿Pues no habia de encontrar el Sr. Bárcia analogía entre las doctrinas y religiones antiguas, si todas se fundan en la tradicion? La discordia fué la que ocasionó que el hombre dejara de ser sabio. De aquí el olvido de las tradiciones antiguas, las tinieblas. Sin embargo, hay un camino todavía que es casi desconocido. El medio de renovar las ciencias es el estudio de las lenguas antiguas, que conservan el aroma de los conocimientos tambien antiguos emanados de Dios. Debemos volver atrás en este sentido.

Esas lenguas por las condiciones que tienen, sobre todo por las metáforas que no cambian nunca, constituyen un farol que da una gran luz para averiguar secretos sorprendentes, casi milagrosos. Allí se ve la idea encarnada, viva, que no tienen nuestros idiomas modernos. Por eso nos pasa lo que al obrero que trabaja con un mal instrumento. No desatiendan este medio los Gobiernos. Desde el siglo XVII aquí se puede probar que donde esas lenguas han sido cultivadas, las ciencias han subido; y donde no han sido cultivadas, las lenguas han bajado.

Pues bien; siendo la Iglesia el llamamiento de Dios al hombre para dirigirle á su fin, y que habia dejado en él alguna fibra para ser agradecido, fácil será deducir que la religion tiene asiento en las almas tiernas ó en los hombres que, en ciertos momentos de la vida, reconcentran su espíritu y meditan.

¿Será acaso la Iglesia enemiga de la humanidad? ¿Por dónde? ¿Es acaso enemigo del cuerpo el espíritu? No; pues así como es inseparable el cuerpo del espíritu, la verdadera Iglesia es inseparable de la humanidad. Y ¿quereis saber cuál es la verdadera Iglesia? La verdadera Iglesia es aquella donde está la verdadera ciencia. Por esto es irrealizable el ideal á

que aspiran los republicanos de separar el Estado y la Iglesia. Es imposible separar la Iglesia del Estado, como es imposible separar el espíritu del cuerpo; á lo que debe caminar es á la perfecta concordia, que no existirá mientras ámbas potestades no sean justas y perfectas. Este es tambien un ideal, pero á él debemos caminar. Así habrá ménos agitaciones que son providenciales, porque sin las agitaciones se sucederian los grandes inconvenientes del estancamiento.

Hubo, señores, en las Escuelas de la antigüedad vicios enormes, como en todo lo que toca la mano del hombre. El templo de Belo en Babilonia, tan censurado por algunos en su origen, no pudo ser mejor. Este templo fué levantado al poder de Dios, y era la primera maravilla de su tiempo. Los templos de Tebas, de Siópolis y otros muchos, fueron lo mismo. El politeísmo no era de la clase instruida; estaba sólo en los lugareños que no pueden dedicarse á las abstracciones; eso quiere decir paganos; no lo entienden; todo lo quieren sensibilar.

Explicada así la Iglesia, fáciles son las deducciones, y contestar al Sr. Bárcia. Me parece que el Sr. Bárcia invocó la religion de Vénus. Decía, señores, que no habia habido jamás politeísmo en la clase instruida, sino en la ignorante. Los hombres, no pudiendo comprender á Dios, lo han ido examinando, y de aquí la clasificación de sus atributos y su personificación por medio de fórmulas que no fueron entendidas más que á la letra; pero yo podria explicar á S. S. la procedencia de todos los dioses del paganismo griego, y que estaban de acuerdo con nuestras creencias. Júpiter es el mismo nuestro Dios padre, Vénus, Juno, Marte, Minerva, son personificaciones inventadas para representar los atributos de la humanidad.

El Sr. Presidente: Sr. Bardón, siendo pasadas las horas de reglamento, podrá S. S. continuar mañana su discurso. Se suspende esta discusion. Leido por el Sr. Rojo Arias un dictámen de la comision de actas, relativo á D. Juan Cano y Manuel, se acordó que se imprimiria, repartiria y señalaria dia para su discusion.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: preguntas é interpelaciones, y continuacion del debate pendiente. Se levanta la sesion. Eran las siete.

SOCIEDADES

El Relámpago.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad se reúne en junta general extraordinaria el lunes 16 del actual, á las ocho de la noche, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, piso principal, para acordar lo que proceda sobre una comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y tratar á la vez cuantos asuntos gusten los señores socios.

Se ruega la puntual asistencia por medio del presente anuncio, sin perjuicio del aviso á domicilio. Madrid 7 de Diciembre de 1872.—El Presidente, José María Lourtau. X—834

Campo-Hermoso.

SOCIEDAD MINERA.

Por acuerdo de la Junta directiva, fecha 30 de Noviembre último, y habiéndose cumplido cuanto previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras y reglamento social, se declaran amortizadas y fuera de circulacion las acciones números 4 y 3 que fueron de propiedad de D. Manuel Gomez de la Serna, y la núm. 52, de D. Carlos Santirso y Gomez, puesto que no obstante los llamamientos correspondientes no han satisfecho el dividendo pasivo núm. 87 que adeudan.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y de los señores socios. Madrid 15 de Diciembre de 1872.—El Presidente interino, Vicente J. Pascual. X—856

Puerto-Rico.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Ignorándose el paradero de D. Guillermo Roman y Ramos, se le requiere por primera vez por medio de la GACETA, segun previene el reglamento de la expresada Sociedad á que pertenece, para que en el término de 30 dias abone en la Caja de la misma la cantidad de 660 rs. vn. que adeuda por 13 dividendos pasivos que le han correspondido á las dos acciones de su pertenencia. Cartagena 15 de Noviembre de 1872.—El Presidente, Camilo Gisbert. X—716—2

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 15 de Diciembre de 1872.

Table with columns: HORAS., ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros., TEMPERATURA y humedad del aire. (Thermómetro Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, á la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta, Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaen y Logroño.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 13 á 16 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'70 la libra, y de 1'02 á 1'32 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'47 á 0'65 pesetas la libra, y de 1'02 á 1'41 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'74 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 17 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.

En canal, de 15'37 á 15'62 pesetas la arroba, y de 1'38 á 1'41 el kilogramo.

Jamon, de 25 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.

Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.

Judías, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.

Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.

Patatas, de 1'12 á 1'37 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo.

Trigo, de 10'37 á 11'75 pesetas la fanega, y de 18'77 á 21'27 el hectólitro.

Cebada, de 5'50 á 5'87 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'82 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Cerdos, TOTAL.

Su peso en libras... 464.440.—Idem en kilogramos... 75.274'737.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION. Ptas. Cénts.

Table with columns: Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Diciembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Simeon de Avalos y Agra.

PARTE NO OFICIAL

Estado sanitario de Madrid.—Como la primera decena de Diciembre coincidieron los vientos N, N-O, más ó ménos fuertes, alternados con los S-S-O, O-S-O, y S-O, acompañados de los correspondientes frios, escarchas, nieblas, nublaron y lloviznas: hubo algunos dias despejados con celajes y ráfagas, y descensos bastante notables en las columnas del termómetro y barómetro, tanto que la del primero llegó á un grado más bajo del de congelacion, y la del segundo á 25 pulgadas y 11 líneas.

Las enfermedades continúan presentándose las mismas, como que sigue la misma influencia atmosférica que las sostiene. Los catarros, las irritaciones de las membranas serosas y mucosas, los reumatismos musculares y artríticos, las calenturas gástricas y mucosas, varias de las que se hicieron tifoideas, y las oftalmías, anginas y erisipelas son las dolencias que están á la orden del dia, sin que dejen de continuar observándose no pocos casos de pleuresías, pulmonías y de congestiones al hígado y cerebro, que por lo general fueron tan graves que terminaron con la existencia del paciente, aunque se haya valido el práctico de medicaciones oportunas y enérgicas; así es que hubo bastante mortandad, ya procedente de afecciones agudas, ya de dolencias crónicas.—(Siglo médico.)

Santos del dia.

Santos Valentin y su hijo Concordio, Naval y Agricola, mártires, y San Adónis, Arzobispo y confesor.

Cuarenta Horas en el Hospital de Italianos.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—No hay funcion.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 79 de abono.—Turno 1.º par.—El manicomio modelo.—La hija de su yerno.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 94 de abono.—Cuarta séric.—Turno 1.º par.—El tributo de las cien doncellas.

Teatro Eslava.—A las ocho de la noche.—La venda de Cupido.—Very-Well.—Guillermina.—No siempre lo bueno es bueno.—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—Los pavos reales.—La Guia de forasteros.—Entre mi suegra y mi tio.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—La leyenda del diablo, comedia de magia en cuatro actos.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—La epistola de San Pablo.—En las astas del toro.—La soirée de Cachupin.—Criados de confianza.

Teatro de Novedades.—A las ocho de la noche.—A beneficio del público.—Los pobres de Madrid.—Quadrille.—Los prusianos.—No mateis al Alcalde.

Teatro-Café de Capellanes.—A las siete de la noche: Las llaves de San Pedro.—Baile.—A las ocho: Robo doméstico.—Baile.—A las nueve: ¡Alza pili!—Baile.—A las diez: Soy mi tio.—Baile.—A las once: ¡Alza pili!—Baile.